

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



**ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB.1126/02**

**MONOGRAFÍA**

**“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

**POSTULANTE: EDNA CORI LLANCO  
TUTOR ACADÉMICO: DR. OSWALDO ZEGARRA  
INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA**

**(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)**

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2009**

## **DEDICATORIA**

A mi familia por todo el cariño tolerancia y dedicación que supieron brindar a lo largo de mi vida, y por el apoyo incondicional que me dieron en estos años de estudio.

## **AGRADECIMIENTO**

Al Centro Integrado de Justicia Distrito Uno de la Ciudad de El Alto, instituciones que día a día trabajan a favor de los sectores más marginados de la población.

Se podrá lograr una paz permanente si los conductores reconocidos de la humanidad, que controlan las máquinas de destrucción, renunciaran por completo a utilizarlas.

**Mahatma Gandhi**

## PRÓLOGO

Si bien es cierto que la Constitución Política del estado reconoce como finalidad principal, la protección efectiva de los derechos de la persona y el mantenimiento de medios que le permitan vivir dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos, no es menos cierto que la realidad indica otro tipo de situaciones.

La violencia intrafamiliar es un problema que rodea a la sociedad en su conjunto, ya que tiene repercusiones tanto en la integridad física y psicológica de la víctima, como en todo el medio que le rodea; es por eso que requiere un tratamiento especial referente a las sanciones por parte del estado y de la sociedad en su conjunto.

El compromiso del estado y autoridades para la creación, implementación y mantenimiento de servicios dedicados a combatir la violencia intrafamiliar se ve seriamente descuidado; puesto que si bien estos servicios existen, no logran cumplir los objetivos por los cuales fueron creados y especialmente en estos tiempos de cambio y transición. Es así que urge tomar conciencia de esta problemática y realizar un estudio más profundo y especializado para identificar las falencias y obstáculos por los cuales atraviesan estos servicios a fin de superarlos y erradicar este mal.

La Paz, Septiembre de 2009

## ÍNDICE GENERAL

	PAG.
PORTADA	
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
PRÓLOGO	4
INDICE	
I. INTRODUCCIÓN	5
A. Materia	7
B. Espacio	8
C. Tiempo	9
D. Marco Teórico Referencial	9
CAPÍTULO I	25
FUNCIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	26
I. INTRODUCCIÓN	26
A. Legal	26
B. Servicios	27
C. Investigaciones	27
D. Capacitación y Difusión	27
E. Centros Integrado de Justicia	28
BASES LEGALES INSTITUCIONALES	29
Análisis de Resultados del trabajo	30
Casos Atendidos en el Servicio de Conciliación	31
Avances en la legislación sobre Violencia Familiar	32
CAPÍTULO II	35
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS SANCIONES DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	35
I. INTRODUCCIÓN	35
A. Marco Teórico Normativo	36
CAPÍTULO III	35
RESULTADOS MÍNIMOS DE LAS SANCIONES APLICADAS POR LAS INSTITUCIONES QUE LUCHAN CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	42
I. INTRODUCCIÓN	42

<b>A.</b>	<b>Causas de la Inaplicabilidad de las normas</b>	<b>42</b>
<b>1.</b>	<b>Barreras Geográficas</b>	<b>44</b>
<b>2.</b>	<b>Barreras Culturales</b>	<b>44</b>
<b>3.</b>	<b>Barreras Económicas</b>	<b>44</b>
<b>4.</b>	<b>Barreras Lingüísticas</b>	<b>44</b>
	<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	<b>51</b>
	<b>VISIÓN COMPARADA EN LA REGIÓN ANDINA</b>	<b>54</b>
	<b>RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS DEL TRABAJO</b>	<b>54</b>
	<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>58</b>
	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 28 DE LA LEY 1674</b>	
	<b>VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</b>	<b>58</b>
<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>58</b>
<b>A.</b>	<b>Propuesta de Modificación Normativa</b>	<b>58</b>
<b>B.</b>	<b>Plan Integral de Propuesta</b>	<b>60</b>
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>62</b>
	<b>RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS</b>	<b>63</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>64</b>
	<b>ANEXOS</b>	

## I. INTRODUCCIÓN.

El tema objeto del presente trabajo de monografía es “**La necesidad de Modificar Art. 28 del capítulo IV de la ley 1674**, en vista de que el régimen de sanciones no logra cumplir con los objetivos para los cuales fueron creados por una serie de factores, los mismos que buscan superarse con un nuevo procedimiento de sanciones que limiten los maltratos psíquicos, físicos y morales que en la actualidad se da en constante vivir de la mujer dentro de una familia.

Las opciones de servicios existentes para la población en el área de la Violencia Familiar por parte del estado boliviano, se da en dos niveles operativos: los Servicios Legales Integrales y las Brigadas de Protección a la Familia en el ámbito de las ciudades capitales, ciudades intermedias y áreas rurales.

Pese a la buena predisposición en el desempeño diario, del trabajo de los Servicios Legales, las Brigadas de Protección a la Familia, e incluso las instancias, organizaciones y ONGs., no arrojan buenos resultados, la violencia intrafamiliar continúa y no cesa en ningún momento, y se incrementa los casos de reincidencia precisamente por la mínima sanción establecida en la ley.

Los datos extractados por la Dirección de Protección a la familia, del Centro Integrado de Justicia Distrito 1 El Alto, Brigada de Protección a la Familia y otros medios de información llegan aproximadamente un promedio de 3 casos al día lo que en una semana se transforma en 15 casos, llegando a 60 casos al mes consecuentemente a 700 anualmente la Violencia Intrafamiliar en Casos Denunciados en relación a los miles de casos que se quedan en el anonimato por el temor de recibir represalias por parte de sus parejas legales, convivientes y/o familiares sin contar a las mujeres que



denuncian y no se hacen presente a la primera notificación y abandonan el caso, es decir estos casos de bajísima moral en la legislación boliviana en contra de los que se considera sexo fuerte es muy limitativo, es decir que no se da el poder coercitivo para que estos, una vez citados a la audiencia denominada conciliación puedan respetar la decisión que la señora esposa o concubina tome la separación definitiva para evitar que esta agresión llegue a situaciones, que posteriormente podrán ser lamentables llegando al extremo del asesinato, homicidio, suicidio que frecuentemente se escucha en los diferentes medios de comunicación.

Este trabajo se expresa en la necesidad de modificar las sanciones existentes en la Ley 1674 y la creación de mas centros de ayuda tanto jurídica como psicológica, social y hasta cultural para la mujer, que es la victima directa de violencia familiar, sin dejar de lado que también existen hombres que son victimas de violencia familiar, las autoridades gubernamentales modifiquen o proyecten nuevas normas para sancionar estos delitos, que tendrían que llamarse antisociales porque al ser la familia parte esencial de la sociedad es decir son el conjunto de familias las que forman la sociedad civil van en contra de una sociedad que pueda vivir en armonía; la creación de mas hogares que puedan acogerlas mientras sancionen al antisocial y durante el tiempo que la víctima pueda recuperarse del trauma que se le ha ocasionado en su integridad física y psíquica claro es de suponerse que los hijos deberán quedarse al lado de su madre o en este caso la víctima; la sanción debe ser verdaderamente ejemplificadora para que este nunca vuelva a cometer este acto que en mi manera de ver es un delito que claramente puede insertarse en el código penal, de todas las legislaciones de Sudamérica y por que no hablar de una normatividad TIPO para Sudamérica y que su aplicación sea hecha en cualquiera de los países miembros es decir desechar la simple sanción de trabajos comunitarios, visitas al psicólogo, una multa en dinero o un simple arresto de un lapso mínimo que hasta llega a causar risa de parte del

agresor; la creación de políticas de seguridad exclusivas para las víctimas de violencia familiar, La violencia contra la mujer es invisibilizada, la falta de denuncia de los casos y la ausencia de mecanismos de registro y conformación de estadísticas sobre el tema, pero el costo social que representa hacen que esta problemática sea considerada como un verdadero problema de derechos humanos y salud pública. Este sector no cuenta con recursos humanos, tecnológicos y financieros otorgados por el propio Estado y la falta de conocimiento de las leyes, normas y reglas relacionadas con las obligaciones y responsabilidades de los proveedores de servicios para la atención integral a víctimas de violencia. Los jueces exigen que un médico forense proporcione el certificado médico forense, cuando esto no es posible ya que existen contados médicos forenses lo que hace que las denuncias en los servicios de salud, policía, SLIMs, Brigada de Protección a la Familia, fiscalía, juzgado provoquen su revictimización y la poca credibilidad del sistema judicial hacen que los casos sean abandonados.

Finalmente sobre la base de los resultados de la investigación y la realidad de las experiencias en los Centros Integrados de Justicia Distrito 1 El Alto, se propone **La necesidad de Modificar el Art. 28 de la ley 1674** y que el contenido modificado mejorará la aplicabilidad de la Ley No. 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica sin llegar a la conciliación e introducirá una nueva estrategia para la prevención, tratamiento y erradicación de la Violencia Intrafamiliar.

En la delimitación del tema de la monografía se establece lo siguiente:

#### **A Materia**

La delimitación temática del presente trabajo se enmarca en el estudio de las instituciones públicas existentes en la lucha contra la Violencia

Intrafamiliar, siguiendo la temática de un análisis crítico jurídico y social en el ámbito del Derecho de la Familia.

## **B. Espacio**

El ámbito de estudio del trabajo Monográfico se circunscribe al Centro Integrado de Justicia del Distrito Uno de la ciudad de El Alto La Paz – Bolivia.

## **C. Tiempo**

En cuanto a la limitación temporal del trabajo monográfico, se trabajó con los datos estadísticos obtenidos de instituciones públicas y el Centro Integrado de Justicia Distrito Uno de la ciudad de El Alto entre la Gestión 2007-2008

## **D. Marco Teórico Referencial**

Desde los conceptos clásicos que consideran a la familia la célula fundamental de la sociedad hasta el presente, que apuntan a una concepción de familia como elemento natural, todos coinciden en la necesidad de protegerla y que dicha protección quede plasmada en los instrumentos normativos que rigen la sociedad. Así esta protección queda traducida en la creación de instituciones que a través de las cuales se velará el fiel cumplimiento de dicha normatividad relativa a la protección de la familia frente a la problemática de la Violencia Intrafamiliar.

### **1. Familia**

La familia es una institución social. La ley impone la regulación no sólo al matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción. La calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> //www.monografias.com/trabajos15/la-violencia/la-violencia

## 2. **Naturaleza jurídica.**

Carece de sentido pretender descubrir una específica naturaleza jurídica de la familia. La función del derecho es garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familiar imponiendo deberes y derechos.<sup>2</sup>

## 3. **El vínculo familiar.** Lazo o nexo, como el ejercicio de los derechos subjetivos familiares entre quienes tienen tal vinculación.<sup>3</sup>

## 4. **Elementos.** Son elementos del vínculo familiar, el vínculo biológico y el vínculo jurídico.

## 5. **El vínculo biológico.** Es el elemento primario, básico, necesario y presupuesto indispensable para la existencia del vínculo familiar. La familia es una institución que responde a la ley natural.<sup>4</sup>

## 6. **El vínculo jurídico** Es elemento secundario del vínculo familiar, por cuanto su existencia depende de la del vínculo biológico, ya que jamás puede crearlo pero es decisivo para legalizarlo. El vínculo jurídico prevalece sobre el vínculo biológico, por más que se encuentre condicionado a él ya que lo califica.<sup>5</sup>

## 7. **Violencia.** La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.<sup>6</sup>

La violencia es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima.

---

<sup>2</sup> //www.monografias.com/trabajos15/la-violencia/la-violencia.

<sup>3</sup> DICCIONARIO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS Manuel Osorio Pag. 1020

<sup>4</sup> DICCIONARIO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS Manuel Osorio Pag. 1020

<sup>5</sup> DICCIONARIO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS Manuel Osorio Pag. 1020

<sup>6</sup> DICCIONARIO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS Manuel Osorio Pag. 1022

## 8. Antecedentes históricos y filosóficos

Las relaciones familiares determinan el carácter del sujeto, aunque inciden en ello otros factores como la herencia (según la teoría biológica del comportamiento) o el medio socio-cultural (teoría sociológica). En el caso de la gente con tendencias agresivas, diremos que la primera teoría atribuye una personalidad antisocial "a caracteres innatos producidos por la herencia genética, y la segunda, que todo joven es normal, pero el medio ambiente, sus relaciones, la educación y la familia lo pueden inducir a la violencia".

El hombre, dada su capacidad cerebral y, consecuentemente, su raciocinio, actúa más con base en las normas de conducta social que por mero instinto, así que cualquier predisposición genética al delito o la violencia puede ser moderada gracias a sus vínculos familiares, los cuales redundan en las relaciones sociales del sujeto. Así, me atrevo a suponer que el planteamiento de la teoría biológica de la delincuencia puede ser superado por los factores familiares.

La investigadora Laura Salinas nos dice que la violencia quebranta los derechos humanos de las mujeres, y que hay dos tipos de violencia: la intrafamiliar y la sexual. Ambas –según la autora– "no son privativas, sino que, se dan en todo el orbe y tienen su origen en una tradición discriminatoria profundamente arraigada según la cual, la mujer por ser diferente al hombre, es menos que él". Esta actitud –desafortunadamente– se encuentra presente en casi todas las culturas con sistemas patriarcales.

"En Roma", por ejemplo, "la mujer era tratada como un objeto de poca valía, y esa condición de sometimiento era consecuencia de la división que los romanos había hecho de las personas en alieni juris y sui juris, según estuvieran o no sujetas a la autoridad de otro". Como las mujeres, los niños y los esclavos eran alieni juris, el paterfamilias –consecuentemente– era sui juris, es decir, con autoridad suficiente sobre sus descendientes y todos aquellos que dependieran de él. Así, la mujer podía ser repudiada e incluso

asesinada sin mayores problemas para el hombre, independientemente de la causa que motivase su fin.

De igual modo, "en la cultura árabe, la mujer era considerada una esclava y podía someterse sin que ésta tuviera ningún derecho a rebelarse. En la cultura judía antigua existía un régimen patriarcal muy parecido al de Roma, e incluso en la Biblia –número 5:11/31– se especifica el castigo aplicable (las aguas amargas, es decir, la muerte por envenenamiento) a las mujeres acusadas o simplemente sospechosas de adulterio, inculpadas por sus maridos sólo por la denominada ley de los celos de esa época, sin que las infortunadas pudieran defenderse".<sup>7</sup>

## **9. Origen de la Violencia humana**

La psicología motivacional ha elaborado dos teorías para explicar los orígenes de la violencia humana: la instintivista y la conductista. La teoría instintivista debe su origen a Charles Darwin, que estudió el papel de los instintos como fundamento de la motivación humana. Según Darwin, cada conducta humana tiene un motivo, y cada motivo es un instinto independiente e innato en el hombre, del mismo modo que en el instinto animal. Si reaccionamos con agresividad, dicen los instintivistas, la causa es nuestro instinto de agresión. Si somos sumisos, la causa es nuestro instinto de sometimiento. Entre quienes continuaron a Darwin se destaca Konrad Lorenz, para quien la agresión humana es un instinto más o menos innato de agresión. Lorenz sostiene en su libro "La historia natural de la agresión", que la violencia no es algo que produzcan los hombres mismos, ni tiene su base en las condiciones sociales, sino que nace de la naturaleza misma del hombre. También afirma que la agresión la produce el hombre de forma continua y espontánea en su cerebro, herencia de nuestros antepasados animales. Frente a estas ideas, Erich Fromm observa que el hombre es notablemente más destructivo y cruel que el animal, el que no es

---

<sup>7</sup> <http://www.monografias.com/trabajos15/violencia-mal-social/violencia-mal-social>

sádico ni hostil a la vida. Por eso, cree que la agresividad humana nace de las condiciones específicas de la existencia humana. Pero la neurofisiología muestra de forma categórica los centros o regiones del cerebro que producen agresividad cuando reciben los estímulos adecuados, es decir, cuando una amenaza a intereses vitales los moviliza, tanto en el hombre como en los animales.

La agresividad, por lo tanto, está presente en el cerebro como un mecanismo que siempre puede ser estimulado, pero que si no existen factores desencadenantes, no se almacena y no fuerza ningún comportamiento. En base a esto, algunos pensadores modernos opinan que aquello que Sigmund Freud expuso alguna vez con su teoría del instinto de la muerte, es cuanto menos, discutible. Desde que Freud descubrió y exploró el in-consciente, ya no bastan los alegatos de intención, lo que interesa son los motivos inconscientes que están por detrás de las intenciones manifiestas. Desde Freud, el hombre no sólo es responsable de lo que hace a sabiendas y de sus “buenas intenciones”, sino también de su inconsciente, lo que habla por él es su conducta, no sólo sus palabras.

A partir de esta escueta sinopsis sobre el origen de la violencia no debe llegarse a la conclusión de que estoy exponiendo razonamientos personales. No poseo título académico alguno que me permita mantenerme a flote en esas aguas. Sólo trato, ante la violencia nuestra de cada día, de encontrar alguna explicación posible. Dudar es un modo de pensar, dijo Descartes, y sobre este tema tengo más dudas que certezas. Dudo de aquellos que, permanentemente, dicen de una manera y hacen de otra. De los inteligentes que no suprimen la estupidez, sino que la perfeccionan. De los que viven criticando a los demás, pero reaccionan como energúmeno cuando los critican. De aquellos que, premeditadamente, olvidan que para hablar de honradez hay que ser estricto a la hora de revisar la propia. Dudo de los talentosos, pero a la vez estúpidos del sentimiento. Dudo de mí, porque muchas veces cuando creo descubrir en mí una nueva virtud, no es

más que una calamidad. No soy un escéptico que duda por dudar, solo soy un hombre que un día decidió partir desde su ignorancia natural para recorrer un largo camino y tratar de aprender todo aquello que uno puede saber. Pero un día me di cuenta de que no sabía nada y decidí volver a la ignorancia de donde había partido. Dicen, y tal vez sea verdad, que esta es una ignorancia sabia que se conoce a sí misma. Me pregunto si aquí no radica la causa profunda de una disonancia irremediable con aquellos que no recorrieron ningún camino y se quedaron en su ignorancia natural, lugar desde donde hablan con un tinte de suficiencia y se muestran hipócritamente preocupados por la violencia de un mundo desfigurado y expoliado por nosotros mismos.<sup>8</sup>

## 10. Formas de la Violencia Intrafamiliar

- a. **Física:** Golpes, mordidas, patadas, empujones.
- b. **Sexual:** Relaciones Forzadas, amenazas con intimidación.
- c. **Psicológicas:** Eres tonta, gorda, no sirve, bruta.
- d. **Patrimoniales:** Destrucción de los muebles, ropas, etc.
- e. **Violencia Doméstica.** La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños.
- f. **Violencia Cotidiana.** Es la que venimos sufriendo diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respeto de una cola, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportamos y vamos siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana.

---

<sup>8</sup> [http://www.perfil.com/contenidos/2009/02/14/noticia\\_0041.html](http://www.perfil.com/contenidos/2009/02/14/noticia_0041.html)



- g. Violencia Política.** Es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, así como la existencia de las llamadas *coimas* como: manejo de algunas instituciones y las prácticas de Nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.
  - h. Violencia Socio-económica.** Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.
  - i. Violencia Cultural.** La existencia de un país oficial y un país profundo (comunidades nativas y campesinas), son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables.
  - j. Violencia Delincuencial.** Robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo.<sup>9</sup>
- 11. Maltrato Físico.**
- a. Lesiones físicas graves.** Fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas subdurales, etc.
  - b. Lesiones físicas menores o sin lesiones.** No requieren atención médica y no ponen en peligro la salud física del menor.

---

<sup>9</sup> **Abuso Sexual al Menor.** Elvira Salazar Antúnez de Mayolo. Gobierno del Estado de Nuevo León, México. 1989.

## 12. **Maltrato Emocional.**

- a. **Rechazar.** Implica conductas de abandono. Los padres rechazan las expresiones espontáneas del niño, sus gestos de cariño; desapruaban sus iniciativas y no lo incluyen en las actividades familiares.
- b. **Aterrorizar.** Amenazar al niño con un castigo extremo o con un siniestro, creando en él una sensación de constante amenaza.
- c. **Ignorar.** Se refiere a la falta de disponibilidad de los padres para con el niño. El padre está preocupado por sí mismo y es incapaz de responder a las conductas del niño.
- d. **Aislar al menor.** Privar al niño de las oportunidades para establecer relaciones sociales.

## 13. **Maltrato por Negligencia.**

Se priva al niño de los cuidados básicos, aún teniendo los medios económicos; se posterga o descuida la atención de la salud, educación, alimentación, protección, etc.

## 14. **Maltratadores.**

- a. **¿Quiénes son maltratadores?** Son todas aquellas personas que cometen actos violentos hacia su pareja o hijos; también puede ser hacia otros en general.
- b. **¿Por qué maltratan?** Porque no saben querer, comprender y respetar.

**c. ¿Qué características tienen los maltratadores?**

Tienen baja autoestima.

No controlan sus impulsos.

Fueron víctimas de maltrato en su niñez.

No saben expresar afecto.

Sumisos.

Conformistas.

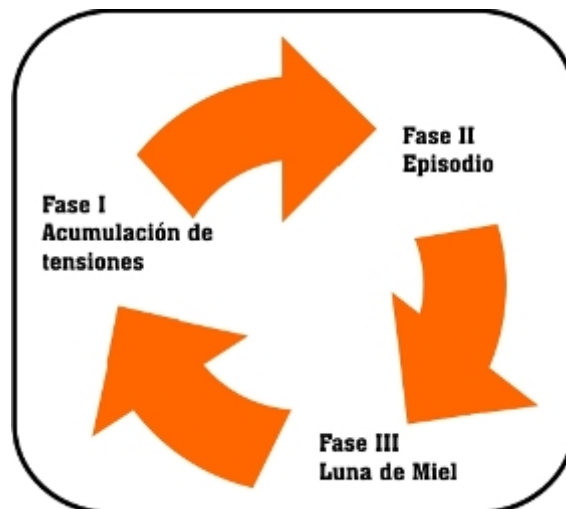
Fueron víctimas de maltrato.

No expresan su afecto.<sup>10</sup>

**15. Ciclos de la Violencia**

Las conductas violentas contra la mujer aparecen generalmente desde que inicia la relación y se agravan con el paso del tiempo. El fenómeno de la violencia es de carácter cíclico y de intensidad creciente que se caracteriza por tres fases o momentos en el ciclo violento de la relación de pareja. (Cantrell, 1986).

Eleonor Walter en 1979, describió el carácter cíclico del fenómeno de la violencia e identificó tres fases o momentos:



<sup>10</sup> <http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam>

## **16. Fase I**

### **Fase de Acumulación de Tensión**

Esta fase se caracteriza por la sucesión de acontecimientos que incrementan la tensión, la hostilidad y ansiedad entre la pareja, variando en intensidad y frecuencia.

Se produce una dinámica marcada por la tolerancia al conflicto y la acumulación de tensiones resultantes de ellos. La duración de esta fase del ciclo es diferente en cada pareja y puede durar desde meses hasta pocas horas.

## **17. Fase II**

### **Fase del Episodio Agudo**

Durante esta fase se produce la descarga incontrolada de las tensiones acumuladas durante la fase anterior. Esta descarga puede variar en gravedad y abarcar desde un empujón hasta el homicidio. Esta fase tiende a incrementar tanto su ocurrencia como la gravedad de la violencia o bien, puede suceder que permanezca igual durante algún tiempo, antes de aumentar, caracterizándose por ser incontrolable e impredecible.

## **18. Fase III**

### **Fase de la Luna de Miel o reconciliatorio**

Esta fase se distingue por la actitud del agresor, extremadamente amorosa y arrepentida. Manifiesta sentirse arrepentido, prometiendo que nunca se volverá a repetir lo ocurrido, mostrándose cariñoso y considerado con la mujer. Muchas veces se produce una negación de lo ocurrido, minimizando

la gravedad del acto violento, se intentan renegociar los términos de la relación.<sup>11</sup>



12

## 19. Brigada de Protección a la Familia

Las Brigadas de protección a la familia son unidades especializadas dependientes del Comando General y Comandos Departamentales de la Policía Nacional, cuyo funcionamiento se inicia el 8 de marzo de 1995, sus facultades son: Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los agresores y partícipes de un hecho de violencia doméstica, reunir o asegurar los elementos de prueba y prestar el auxilio necesario e inmediato a las víctimas.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> [http://www.institutomujer.chiapas.gob.mx/index.php?page\\_id=51](http://www.institutomujer.chiapas.gob.mx/index.php?page_id=51)

<sup>12</sup> <http://www.mujeractualexclusividadfemenina.com/descuentros-amorosos-f18/fases-de-la-violencia-intrafamiliar-t5382.htm>

<sup>13</sup> REVOLLO Quiroga Marcela Mujer Costumbre y Violencia en la ciudad de El Alto. Editorial CIDEM. La Paz-Bolivia 1996 Pag. 34

## **20. Maltrato físico**

Actos cometidos por padres o adultos cuidadores, contra niños y niñas, que generan lesiones físicas temporarias o permanentes.<sup>14</sup>

## **21. Maltrato psicológico o emocional**

Actitudes de indiferencia, insultos, ofensas y/o desprecio, producido por los padres o adultos cuidadores hacia niños y niñas y que los dañan en la esfera emocional.

"Cualquier acción no accidental por parte de los padres o tutores que provoque daño físico o enfermedad en el niño o le coloque en grave riesgo de padecerlo".<sup>15</sup>

## **22. Violencia Familiar**

Con la excepción de Colombia, en el resto de países cada ordenamiento legislativo plantea definiciones bastante similares acerca de la violencia familiar o doméstica. En Ecuador<sup>16</sup> y el Perú<sup>17</sup> encontramos muchas semejanzas en las definiciones de violencia intrafamiliar ya que en ambos países se entiende como tal toda acción u omisión que cause daño físico, psicológico o sexual. En Bolivia se define como la "agresión física, psicológica o sexual".<sup>18</sup>

Por su parte, la legislación venezolana la define como "la agresión, amenaza u ofensa [...] que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial".<sup>19</sup>

La referencia al patrimonio es importante porque una manifestación frecuente de violencia familiar consiste en atentar contra los bienes de la

---

<sup>14</sup> <http://www.geocities.com/CollegePark/Field/3519/index.html>

<sup>15</sup> <http://portal.aragob.es/iass/Menores/DocsPDF/DefinicionTiposMaltrato.pdf>

<sup>16</sup> Artículo 3.

<sup>17</sup> Definición de violencia familiar.

<sup>18</sup> Artículo 4.

<sup>19</sup> Artículo 4.

persona agredida. Sin embargo, la omisión no está presente como parte de la violencia familiar.

En la legislación colombiana, si bien no hay una definición expresa de lo que se entiende por violencia familiar, de su normativa (artículo 4) se puede desprender que se refiere al daño físico o psíquico, amenaza o agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión.

Al respecto es interesante anotar que en Colombia la agresión sexual no está incluida como parte de la violencia familiar, ya que si bien es cierto que se sanciona la violencia sexual entre cónyuges, se establece en capítulo aparte que se trata de un delito contra la armonía y la unidad de la familia, y está limitada a cónyuges y convivientes, así como a la mujer con la que se haya tenido un hijo.

### **23. Servicios Legales Integrales (SLIs).**

Los Servicios Legales Integrales constituyen organismos de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia y que deben funcionar en los diferentes municipios del país como parte integrante de los Programas Municipales (PMM).<sup>20</sup>

### **24. Violencia Intrafamiliar**

El Consejo de Europa define como: toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros que altera la integridad física o psíquica, incluso la libertad de los miembros de la misma familia y que causan un daño en el desarrollo de la familia.<sup>21</sup>

Dentro del marco legal de referencia empleada en el presente trabajo monográfico contempla principalmente los siguientes instrumentos legales:

---

<sup>20</sup> BOLIVIA. DS. No. 25087 de fecha 6 de Julio de 1998. reglamento de la ley No. 1674 Contra la Violencia en la Familia Doméstica. Editorial UPS. La Paz-Bolivia 1998. Art. 20.

<sup>21</sup> FERREIRA. Graciela. La Mujer Maltratada Editorial Sudamérica Buenos Aires – Argentina 1996. Pag. 56

La ley No. 1674 Contra la Violencia en la Familia Doméstica. - tomando como referencia el Art. 7 Capítulo III Sanciones y Medidas Alternativas que a la letra dice:

**ARTÍCULO 7. SANCIONES.** Los hechos de violencia en la familia o doméstica, comprendidos en la presente ley, y que no constituyan delitos tipificados en el Código Penal, serán sancionados con las **penas de multa (considerando como sanción TERAPIA PSICOLÓGICA) o arresto (considerando como sanción TRABAJO COMUNITARIO FORZADO en los centros cuartelarios previo convenio con el Ministerio de Defensa peor si son omisos y no como medida alternativa).**

**ARTÍCULO 11. MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN.** El juez podrá suspender la ejecución de la sanción, disponiendo de acuerdo a la naturaleza del hecho y la personalidad del autor, como medida alternativa terapia psicológica o prestación de trabajos comunitarios.

Estas medidas sólo podrán hacerse efectivas si mediare el consentimiento del responsable. De no prestar su consentimiento, se ejecutará la sanción impuesta.

Acreditado el cumplimiento de la medida, el juez declarará extinguida la sanción impuesta. En caso contrario, se ejecutará la sanción cuyo cumplimiento quedó en suspenso.

**ARTÍCULO 12. TERAPIA PSICOLÓGICA.** La terapia psicológica se llevará a cabo en consultorios privados de profesionales habilitados, con cargo al autor. Las personas de escasos recursos serán derivadas a la Secretaría de



Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales, ONAMFA o cualquier servicio social acreditado y sin fines de lucro.

El especialista determinará el tiempo de duración y la modalidad de la terapia psicológica e informará al juez acerca de estas circunstancias.

**ARTÍCULO 13. TRABAJOS COMUNITARIOS.** El trabajo comunitario consistirá en la prestación de trabajos en favor de la comunidad o del Estado, que se realizará fuera de los horarios habituales de trabajo y de acuerdo a la profesión, oficio u ocupación del autor.

La duración del trabajo no podrá exceder del tiempo equivalente a cuatro días.

El trabajo deberá ser supervisado por la persona o autoridad designada por el juez, quien informará sobre su cumplimiento.<sup>22</sup>

**ARTÍCULO 28. DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.** Cuando la denuncia sea presentada ante el Ministerio Público, el fiscal de familia o agente fiscal convocará inmediatamente al denunciado y la víctima a una audiencia de **conciliación**, que se realizará dentro de las 24 horas de recibida la denuncia. No son específicamente medidas cautelares pero sí son diligencias a tomar antes de empezar el proceso.

El reglamento de la Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica Aprobado mediante Decreto Supremo No. 25087 en fecha 6 de julio de 1998, en líneas generales ratifica la responsabilidad del estado de prevenir la violencia. Establece también que la persona agredida, que persiga la sanción del agresor podrá optar entre la jurisdicción familiar o la penal, determinando que en ningún caso podrá plantear ambas acciones.

---

<sup>22</sup> BOLIVIA. Ley No. 1674 de fecha 15 de diciembre de 1995. Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica. Editorial UPS. La Paz-Bolivia 1995.

**¿PORQUÉ ES NECESARIO MODIFICAR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1674, CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA y DOMÉSTICA A FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA?**

Se establece los siguientes objetivos:

**A. Objetivo General**

Determinar si las sanciones que contempla en ley 1674 son suficientes y aplicadas para aminorar el maltrato por violencia intrafamiliar en el Centro Integrado de Justicia Distrito No. 1 de la Zona de Santa Rosa El Alto La Paz-Bolivia.

**B. Objetivos Específicos**

Identificar los factores sociales que influyen en la violencia ejercida a la mujer.

Identificar las causas del porque las víctimas no siguen con los procesos.

Concientizar e informar a las víctimas de sus derechos.

Identificar si las creencias, costumbres y tradiciones como factores culturales influyen en la violencia intrafamiliar.

Crear un marco legal de verdadera protección para las víctimas.

Identificar si los factores económicos influyen en el maltrato en la violencia intrafamiliar.

Concientizar a los agresores sobre las consecuencias legales físicas y psicológicas de sus acciones.

Evaluar los tipos de sanciones existentes en la ley 1674 y sus efectos en la sociedad.

Recomendar un sistema de seguimiento para los casos denunciados.

Investigar los casos que se presentaron en el Centro Integrado de Orientación Jurídica

En la estrategia metodológica y técnicas de investigación monográfica, se emplea en el presente trabajo la metodología del Método Inductivo, puesto que se realizó la observación de hechos particulares como ser las consultas y denuncias de violencia intrafamiliar realizada en el Centro Integrado de Justicia Distrito Uno de El Alto La Paz, cuyo análisis y valoración nos llevó a la construcción de proposiciones generales relacionadas con la necesidad de proponer modificar el artículo mencionado llevándonos a mantener la relación directa con el objeto de la monografía.

Las herramientas empleadas por el método que nos ayudo a llegar a los objetivos planteados en el presente estudio, se empleó: la entrevista, cuestionarios, observación directa y la revisión de datos estadísticos; mediante los cuales se superó las apreciaciones subjetivas, teniendo una revisión más exacta sobre la realidad de la problemática.

En ese sentido se empleó como fuentes de información: libros, tesis, periódicos, archivos informáticos vía Internet, revistas y publicaciones de las leyes de otros países.

La estructura del presente trabajo monográfico contempla los siguientes capítulos de la siguiente manera:

## **Capítulo I**

Se realiza un análisis del trabajo de las instituciones públicas encargadas de la lucha contra la violencia intrafamiliar en la ciudad de El Alto particularmente del Centro Integrado de Justicia Distrito Uno Santa Rosa El Alto La Paz Bolivia.

## **Capítulo II**

Se describe los efectos de las sanciones de la Ley Contra la Violencia Familiar y Doméstica

## **Capítulo III**

Se presenta los resultados mínimos de las sanciones aplicadas por las instituciones que luchan contra la Violencia Familiar y Doméstica.

## **Capítulo IV**

Finalmente se propone la modificación del artículo 28 de la Ley 1674 contra la Violencia Familiar y Doméstica que tenga el objetivo principal de defender, apoyar y garantizar a las víctimas.

FIRMA

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



## **CAPÍTULO I**

# **LA FUNCIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMÉSTICA EN EL DISTRITO UNO DE LA CIUDAD DE EL ALTO LA PAZ BOLIVIA EN LA ACTUALIDAD**

## CAPÍTULO I

# LA FUNCIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMÉSTICA EN EL DISTRITO UNO DE LA CIUDAD DE EL ALTO LA PAZ BOLIVIA EN LA ACTUALIDAD

### I. INTRODUCCIÓN.

El estado en materia de Políticas Públicas dirigidas a la Mujer creó el Programa de la Mujer (PM), el mismo que fue la base para el nacimiento de la subsecretaria de Asuntos de Género (SAG), tomando el tema de la Violencia como el eje central de las actividades inmersas en este campo.<sup>23</sup>

En 1994 se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la mujer (Resolución Ministerial No. 139/94), inscrito en el Ministerio de Desarrollo Humano como parte de las acciones de la Secretaria de asuntos Étnicos de Género y Generacionales encarando el problema de la Violencia Familiar como política pública, siendo este el punto de partida para la creación de mecanismos orientados a la prevención y sanción de la Violencia de Género.<sup>24</sup>

El Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer plantea un abordaje del tema en cuatro áreas:

#### A. Legal

Introducción de reformas necesarias a fin de lograr poseer normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

---

<sup>23</sup> DEFENSOR DEL PUEBLO –REPÚBLICA DE BOLIVIA. Ley Contra la Violencia Familiar. Editorial Defensor del Pueblo –Coord. De la Mujer-UNICEF. –la –paz – Bolivia. Mayo 2000. Pag. 35

<sup>24</sup> MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. Plan de igualdad de Oportunidades para las mujeres. Editorial Subsecretaria de Asuntos de Género. La Paz-Bolivia. 1997. Pag.14

**B. Servicios**

Desarrollo de los servicios especiales para la atención y tratamiento de casos de violencia, que favorezcan el acceso de las mujeres y/o niños a la defensa.

**C. Investigaciones**

Desarrollo de Metodologías adecuadas que permitan el conocimiento del problema mediante el establecimiento de un sistema nacional de información única.

**D. Capacitación y Difusión**

Principalmente a presentadores de servicios además de la sociedad civil.

En septiembre de 2004 como Proyecto Piloto del entonces Viceministerio de Justicia, los Centros Integrados de Justicia (CIJs), inicia actividades con el propósito de mejorar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población boliviana.

Posteriormente el 17 de enero de 2006, se aprueba el Decreto Supremo No. 28586, instrumento legal que crea el Programa Nacional de Acceso a la Justicia con el objetivo de “posibilitar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población boliviana”, este objetivo es operativizado mediante los 10 CIJs. Que actualmente existen a nivel nacional.

En febrero de 2006, la cartera de Justicia del Poder Ejecutivo es elevada al rango de Ministerio, trasladándose a ella en consecuencia la coordinación general del Programa Nacional de Acceso a la Justicia.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Bolivia. CIJs. Ministerio de Justicia Revista Reporte de Resultados 2005-2007. Pag.12

Dentro de las prestaciones de los CIJs. Organizaban su trabajo en base a las prestaciones y la ejecución de cuatro líneas programáticas, coordinando sus acciones con instituciones operadoras del sistema de justicia formal presentes en los propios CIJs. Conforme a lo siguiente:

## **E. Centro Integrado de Justicia**

### **1. Servicios**

- a. Orientación Ciudadana**, que otorga al ciudadano información y orientación básica sobre cómo puede resolver su conflicto en caso de una manera fácil y amigable, en un ambiente de confianza y seguridad.
- b. Resolución Alternativa de Conflictos**, que acerca a las partes en conflicto y les ayuda a llegar a un acuerdo satisfactorio para ambos por la vía de la Conciliación, ampliando de esta manera las posibilidades legales de resolución de conflictos, aportando al descongestionamiento del sistema formal.
- c. Acercamiento a los Servicios de justicia Formal**, que brinda asesoramiento jurídico especializado, patrocinio legal en procesos contenciosos “emblemáticos”, sea por la condición de las víctimas o por el grado de vulneración de sus derechos, acompañamiento de casos, gestión de trámites en sede judicial o administrativo y capacidad propositiva de cambios normativos inherentes al acceso a la justicia.

Adicionalmente, en la lógica de acercamiento de los servicios de justicia formal hacia los ciudadanos, en cada uno de los CIJs., como resultado de una coordinación interinstitucional, deben funcionar juzgados Mixtos de Instrucción competentes en materia **CIVIL, PENAL Y FAMILIAR**, reconocidos por la Ley de Organización Judicial.



## **F. Líneas Programáticas.**

- 1. Comunicación Educativa**, con el objetivo de generar procesos de sensibilización y difusión de derechos y sus formas de restitución.
- 2. Capacitación**, mediante la realización de talleres sobre derechos Humanos, Cultura de Paz, Manejo de Conflictos, **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. Hacer énfasis en dar a conocer los derechos a las mujeres y/o niños que son las víctimas potenciales.
- 3. Convivencia**, propician la realización de actividades de integración, mediante concursos, competencias deportivas, campañas de solidaridad, informar a las personas en general cuales podrían ser las causas de “**NO**” denunciar los casos que vean en sus vecinos, familiares y otros.
- 4. Investigación**, incentivan mediante la realización de estudios de investigaciones sobre la conflictividad y las maneras de resolverlas en las áreas de influencia de los centros, en base a la praxis generada en estos mismos espacios.<sup>26</sup>

### **a. Bases Legales Institucionales**

Las bases legales en el cual se sustenta el funcionamiento de los Centros Integrados de Justicia están establecidas en el Decreto Supremo No. 28586 el 17 de enero de 2006, instrumento legal que crea el Programa Nacional de Acceso a la Justicia con el objetivo de “posibilitar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población boliviana”

---

<sup>26</sup> Bolivia. CIJs. Ministerio de Justicia Revista Reporte de Resultados 2005-2007 Pag. 14

**b. Ley No. 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica de fecha 15 de Diciembre de 1995.**

A la aprobación de esta ley Contra la Violencia en la Familia se establece el alcance de **aplicar sanciones** que corresponden al autor, medidas de prevención y protección inmediata a las víctimas de violencia intrafamiliar.

**5. Análisis de resultados del trabajo realizado por el centro Integrado de Justicia.**

Previamente al análisis de resultados es importante señalar el procedimiento a seguir en el centro Integrado de Justicia del Distrito Uno de la Ciudad de El Alto de La Paz, al momento del ingreso de un nuevo caso, siendo el siguiente:

- Recepción de la Denuncia
- Llenado en el Sistema de Registro del Centro detallando los datos y en forma resumida los hechos.
- Orientación y Asesoramiento
- Invitación al demandado de acuerdo al caso
- Entrevista entre las partes
- Análisis y evaluación del caso
- Derivar a entidades pertinentes de acuerdo a la gravedad del caso
- Elaboración de actas conciliatorias y/o derivar de acuerdo a la ley 1674.

La falta de documentos de identidad es un problema para acceder al servicio brindado por los Centros los mismos son subsanados mediante la orientación y ayuda brindada al mismo tiempo. Si existe reincidencia de parte del agresor el caso pasa "**inmediatamente**" al juzgado de instrucción, esto inspira temor en la gente y ayuda a que el agresor no vuelva a cometer abusos. La gente trata de no llegar a los estrados judiciales es por eso que es muy importante en este punto.

Según datos registrados en gestiones pasadas se tiene lo siguiente:

**Numero de Casos Conciliación Por CIJs.<sup>27</sup>**

CIJ	2005	2006	2007	TOTAL
EL ALTO D1	549	549	853	1682

**Casos Atendidos en el Servicios de Conciliación en Materia Familiar en el CIJs.<sup>28</sup>**

Asunto	2006	2007	Total Gral.	%
Asistencia Familiar	430	817	1247	29,95
Conflicto Convivencia Familiar	662	1597	2259	54,26
Declaración de Paternidad	4	117	121	2,91
Divorcio	99	59	158	3,80
Otros	29	135	164	3,94
Separación	1	213	214	5,14
Total General	1225	2930	4163	100,00

Como se observa dentro del área familiar la mayor prevalencia de casos atendidos por los servicios de conciliación de los CIJs. Corresponde a procesos por conflictos de convivencia familiar (54,26%) y conflictos de asistencia familiar (29,95%).

Asunto	2008	Situación	Sanción.	Obs.
Violencia Física	40	Proceso	Conciliación	
Violencia Sexual	30		Conciliación	
Violencia Psicológica	20		<b>Conciliación</b>	

Observando el presente cuadro en su mayoría no existe una verdadera sanción que ejemplarice y ponga coto a este flagelo que disminuya así la violencia dentro del seno familiar, para cuyo estudio se requiere un sistema de control para su seguimiento.

<sup>27</sup> Fuente Sistema de Información CIJs.

<sup>28</sup> Fuente Sistema de Información CIJs.

### **Avances en legislación sobre Violencia Familiar.**

Para muchos fiscales, de los diferentes estados de la región Sudamericana, jueces defensoras comunitarias que atienden situaciones de violencia familiar, resulta frustrante comprobar la ausencia de canales legales para proteger la integridad física y psíquica de las víctimas. Resulta interesante saber que la legislación peruana sobre violencia familiar es la más antigua de la subregión andina y al mismo tiempo la menos avanzada.

Tradicionalmente, la violencia familiar era considerada como una falta o un delito, de acuerdo a la gravedad de las lesiones. Sin embargo, los casos de violencia familiar exceden a las normas penales. Normalmente, las víctimas no acuden ante las autoridades para denunciar un hecho determinado, sino que están padeciendo una situación permanente de violencia. De esta forma, no se trata solamente de pensar en una sanción para los actos de violencia cometidos, sino de prevenir que se vuelvan a cometer.

A esto se suma que, a diferencia de otros casos de lesiones, la víctima y el agresor están viviendo bajo el mismo techo y han establecido relaciones donde la dependencia económica y la dependencia afectiva tienen una importancia fundamental. Es por ello que internacionalmente se ha buscado que la violencia familiar reciba un tratamiento legal específico, como se buscó en el Perú en 1993 con la Ley contra la Violencia Familiar. Once años después, es oportuno incorporar los aportes que las sucesivas normas en Venezuela, Bolivia, Colombia y Ecuador han elaborado para enfrentar esta problemática.

En cuanto a la autoridad a cargo de atender denuncias de violencia familiar, inicialmente era competencia de los jueces mixtos o especializados, que se encuentran solamente en capitales de provincia. Solamente desde 1998 se estableció que podían asumir estos casos los jueces de paz. Sin embargo, en algunas zonas rurales, aún los Juzgados de Paz se encuentran muy distantes. Por ello, resulta interesante que en Bolivia y Colombia se haya

dispuesto que los casos de violencia familiar sean también competencia de las autoridades comunales. En el caso de Bolivia, se precisa que las autoridades comunales pueden resolver el conflicto según sus usos y costumbres, pero no vulnerar los derechos fundamentales. Reformar la Ley de Violencia Familiar en este sentido ayudaría a que las comunidades asumieran su responsabilidad sobre esta problemática.

Por otro lado, muchos jueces de paz que buscan resolver estos casos sostienen que la mejor forma de que un agresor deje de practicar la violencia es con algunas horas encerrada en el calabozo de la comunidad o en la comisaría. Actualmente en el Perú, esta posibilidad no está contemplada por la ley, pero en otros países es una medida muy eficaz de protección: la legislación venezolana contempla la pena de arresto hasta por 72 horas de reclusión en una delegación policial. En Colombia, la detención está contemplada, en caso de incumplimiento de las demás medidas de protección, hasta un máximo de 45 días. Contemplar el arresto hasta por un máximo de 24 horas, como solicitan los jueces de paz, no pareciera implicar mayores excesos y la experiencia en muchos lugares el Perú indica que ha sido eficaz para generar un cambio de conducta.

En tercer lugar, la legislación peruana tiene un enfoque básicamente punitivo, pero es importante también tomar en cuenta un posible desequilibrio psicológico del agresor y los efectos de la violencia sobre la integridad psíquica de la víctima, que la hacen propensa a tolerar los abusos. Por ello, en los países vecinos, se considera como medida de protección que tanto el agresor como la víctima pasen por un tratamiento o terapia. Cabe señalar que en Colombia, los costos del tratamiento corren a costa del agresor, cuando éste ha tenido antecedentes de actos de violencia. En Bolivia se asume que la terapia puede llevarse a cabo en un centro privado, con cargo al agresor.

Finalmente, en el Perú encontramos que la sanción de los agresores se remite a si los hechos constituyen una falta o un delito, pero puede ser oportuno plantear sanciones específicas: en Bolivia, por ejemplo, tenemos las sanciones de multa y de arresto. En Ecuador, la multa o la prestación de servicios comunitarios. En el Perú, esta última pena sólo es aplicada en los Juzgados de Paz, pero no en las demás instancias. Plantear penas privativas de libertad muy prolongadas, pueden terminar por disuadir a la propia víctima de denunciar, debido a la mencionada dependencia económica.

Asimismo, en cuanto a la forma en que se resuelven los casos, llama la atención que la legislación peruana es la única que prohíbe toda forma de conciliación prejudicial. En los demás países, se trata de una alternativa que debe tomarse en cuenta de acuerdo a las circunstancias de las partes. En muchas Defensorías Comunitarias y Juzgados de Paz, se denomina 'conciliación' a lo que en realidad es un acta de compromiso para evitar nuevos episodios de violencia familiar y si esta es incumplida, queda el camino libre para sancionar al agresor.

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



## **CAPÍTULO II**

# **DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS SANCIONES DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMÉSTICA**

## CAPÍTULO II

### DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS SANCIONES DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMÉSTICA

#### I. INTRODUCCIÓN

No obstante el esfuerzo que algunas instituciones han realizado para una mejora de la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, el proceso de recojo y procesamiento de esta información en fuente primaria ha permitido identificar que tanto la ley No. 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, como las instancias públicas creadas a través de ella confrontan vacíos y dificultades en su implantación particularmente dentro de la Ley 1674 referente a sanciones y penas.

Un tema recurrente y al cual se recurre con cierta frecuencia para enfrentar el problema de la violencia familiar es la posibilidad de su penalización, lo que desde el punto de vista de algunos, ayudaría a desterrar este flagelo social. Frente a ello existen consideraciones discrepantes que un esfuerzo de reforma legislativa debería considerar diversos aspectos.

En tal sentido el presente trabajo analiza los criterios socio-jurídicos y políticos a tomar en cuenta en la modificación del artículo 28 de la Ley 1760 Contra la Violencia Familiar. A lo largo de este trabajo se presenta la normativa actual al respecto, revisándose su pertinencia y eficacia real en nuestro contexto; posteriormente se evalúa la viabilidad de la modificación de un nuevo tipo de sanción, su relevancia y en todo caso las acciones que deberían acompañar la iniciativa legislativa.



## A. Marco Teórico Normativo

GESTIÓN	LEY	COMENTARIO
1970	D.S. 9385	Se ratifica la Convención sobre los derechos políticos de la Mujer
1982	D.S. No. 9385	Se ratifica la Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
1988	Ley 1699 de 18 de octubre de 1994	Establece la inamovilidad de la mujer en su puesto de trabajo en período de gestación hasta un año de nacimiento del/a hijo/a y que, durante la gestación, el empleador cuide que su actividad sea desarrollada en condiciones adecuadas, sin afectar su nivel salarial ni su ubicación laboral.
1994	La Ley de Participación Popular	Promueve la participación de mujeres y hombres en la formulación, control y seguimiento de los planes de desarrollo municipales.
1994	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer	Se ratifica la Convención
1994	Constitución Política del Estado	Reconoce explícitamente a las mujeres como ciudadanas al declarar igualdad jurídica de las personas, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión y opinión.
1994	Ley de Reforma Educativa	Se inicia en el país un proceso de transformación del sistema Escolar con medidas en los ámbitos pedagógico-curricular, administrativo y financiero; constituyéndose en una de las experiencias de mayor continuidad de políticas sociales en Bolivia. Bajo la consigna "igualdad de oportunidades" se articula la interculturalidad y la equidad de género. Es intercultural y bilingüe porque asume la heterogeneidad socio-cultural del país en un ambiente de respeto entre todos los bolivianos, hombres y mujeres.  Los principales programas que impulsa son el PRE (Programa de Reforma Educativa) del Ministerio de Educación y el Programa de Permanencia de Niñas en la Escuela (PPNE) del Viceministerio de la Mujer. Ambos programas pretenden por un lado, lograr una educación de calidad igualitaria para hombres y mujeres y por otro generar posibilidades de mayor acceso y permanencia de las niñas en la escuela.
1995	Ley Contra la Violencia en la Familia Ley No. 1674	Caracteriza las diferentes formas de violencia en el ámbito familiar, señala la forma de prevención y sanciona la violencia doméstica como delito de orden público.
1996	La Ley INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria (Art.3ro, Inciso V)	Establece la aplicación de criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de la mujer, como una garantía constitucional. Su reglamento en el Art.146 garantiza la participación igualitaria de hombres y mujeres en la ejecución del proceso de saneamiento
1997	Ley de Abreviación Procesal civil y de Asistencia Familiar	Introduce reformas al Código de Familia, estableciendo un nuevo régimen procesal para los juicios sumarios de petición de asistencia familiar fuera de casos de divorcio, importante para matrimonios de hecho. Facilita el trámite de asistencia familiar.
1997	Código Penal	Se modifica parcialmente, suprimiéndose el término de "mujer honesta" en los delitos contra la libertad sexual.
1997	Ley de Reforma al Régimen electoral (Ley de Cuota) No. 1984	Establece el 30% de participación obligatoria de mujeres en las listas de candidatos y en orden de prelación (Art. 112 inc. 2)
1997	Decreto Supremo No. 24864 de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres	Permite un marco jurídico favorable para el desarrollo de las políticas públicas de equidad de género, basadas en los convenios internacionales, con la finalidad de superar las brechas existentes en el ámbito de la legislación, la realidad política, económica, social y cultural. Permite el fortalecimiento de la mujer y compromete al

		propio Estado a una responsabilidad conjunta para priorizar y desarrollar programas y servicios de participación plena de las mujeres en planificación y gestión del desarrollo sostenible.
<b>1998</b>	Decreto Supremo No. 25087 Reglamento a la Ley 1674	Reglamenta la Ley contra la Violencia en la Familia s.
<b>1998</b>	Ley 996 de Reformas al Código de Familia	Establece la igualdad de los miembros de la familia y la eliminación de tratos discriminatorios, reconoce un trato jurídico igualitario y el valor y la dignidad esencial de las persona
<b>1999</b>	Ley de Partidos Políticos	El art. 13 inc. 4 es modificado y garantiza que en la constitución de cada partido político se incluya el rechazo a todo tipo de discriminación, entre estas, la de género. El Art. 19 establece la cuota del 30% de participación femenina obligatoria en todos los niveles de dirección partidaria.
<b>1999</b>	Ley de Municipalidades No 2028 Art. 8 inc. 14, 19 y 22)	Incluye las instancias encargadas de velar por la transversalización de género en le gobierno municipal y el establecimiento de los Servicios Legales Integrales en todos los municipios del país como instancias de prevención de la mujer y la Familia, así como de incorporar las demandas de mujeres y hombres en los Planes de Desarrollo Municipales.
<b>1999</b>	Ley de Protección a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual No. 2033	Tipifica delitos contra la sexualidad y agrava las penas para otros delitos incluidos en el Código Penal.
<b>1999</b>	Código Niño, Niña y Adolescente	Establece el régimen de atención y protección de niños, niñas y adolescentes así como el régimen penal aplicable a adolescentes infractores.
<b>1999</b>	Ley 2021	Se ratifica la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Civiles a la Mujer
<b>2000</b>	Protocolo Facultativo de la CEDAW	Se ratifica
<b>2001</b>	Ley de Necesidad de Reformas a la Constitución Política del Estado	Art. 6to la prohibición de toda forma de discriminación contra la mujer Art. 12 la Sanción contra la Violencia Familiar y Sexual..., Art. 38 que disponía que tanto las ciudadanas, como los ciudadanos podían otorgar la nacionalidad, cuando contrajeran matrimonio con extranjeros Estas reformas no fueron tomadas en cuenta y deben ser rescatadas durante la Asamblea Constituyente.
<b>2002</b>	Ley 2010 de Necesidad de Reformas a la C.P.E	Al momento de aprobarse, se hicieron varios debates sobre la pertinencia de artículos propuestos por las mujeres a la cabeza del Viceministerio de la Mujer, recogidos en el Anteproyecto presentado por el Consejo Ciudadano al Legislativo del cual se redujeron varios temas propuestos a los 3 Artículos mencionados anteriormente (6, 12 y 38), de 45 propuestos inicialmente (se procedió a realizar audiencias públicas, debates nacionales, etc).
<b>2003</b>	Ley de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar	Regula los derechos y las obligaciones de las trabajadoras asalariadas del hogar. Incluye su inclusión en el régimen de seguridad social a corto plazo, sin embargo es un aspecto cuya reglamentación queda pendiente que debe ser reglamentado.

Fuente XXXII ASAMBLEA DE DELEGADAS

INFORME NACIONAL: B O L I V I A (Punto 3.b del temario)

En nuestro ordenamiento la ley 1760 (Ley Contra la Violencia Familiar) y en su Reglamento configuran un marco normativo de protección a las víctimas de la violencia familiar que son:

**ARTÍCULO 7. SANCIONES.** Los hechos de violencia en la familia o doméstica, comprendidos en la presente ley, y que no constituyan delitos tipificados en el Código Penal, serán **sancionados** con las **penas de multa o arresto**.

**ARTÍCULO 8. MULTA.** La pena de multa en favor del Estado, será fijada por el juez hasta un máximo del 20% del salario mínimo nacional y hasta diez veces más de la suma, de acuerdo con la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor.

El incumplimiento dará lugar a la conversión de la multa en arresto, que no podrá exceder el tiempo máximo de duración fijado por el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 9. ARRESTO.** La pena de arresto consiste en la privación de libertad por un plazo que será fijado por el juez y que no podrá exceder de cuatro días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los fines de semana. El arresto se cumplirá en recintos policiales.

**ARTÍCULO 10. AGRAVANTES.** Las sanciones serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima sea discapacitada, mayor de sesenta años o esté embarazada.
2. Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.
3. Cuando cumplida la sanción, el responsable cometa otro acto o actos constitutivos de violencia en la familia.

**ARTÍCULO 11. MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN.** El juez podrá suspender la ejecución de la sanción, disponiendo de acuerdo a la naturaleza del hecho y la personalidad del autor, como

medida alternativa terapia psicológica o prestación de trabajos comunitarios.

Estas medidas sólo podrán hacerse efectivas si se media con el consentimiento del responsable. De no prestar su consentimiento, se ejecutará la sanción impuesta.

Acreditado el cumplimiento de la medida, el juez declarará extinguida la sanción impuesta. En caso contrario, se ejecutará la sanción cuyo cumplimiento quedó en suspenso.

**ARTÍCULO 12. TERAPIA PSICOLÓGICA.** La terapia psicológica se llevará a cabo en consultorios privados de profesionales habilitados, con cargo al autor. Las personas de escasos recursos serán derivadas a la Secretaría de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales, ONAMFA o cualquier servicio social acreditado y sin fines de lucro.

El especialista determinará el tiempo de duración y la modalidad de la terapia psicológica e informará al juez acerca de estas circunstancias.

**ARTÍCULO 13. TRABAJOS COMUNITARIOS.** El trabajo comunitario consistirá en la prestación de trabajos en favor de la comunidad o del Estado, que se realizará fuera de los horarios habituales de trabajo y de acuerdo a la profesión, oficio u ocupación del autor.

La duración del trabajo no podrá exceder del tiempo equivalente a cuatro días.

**ARTÍCULO 28. DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.** Cuando la denuncia sea presentada ante el Ministerio Público, el fiscal de familia o agente fiscal convocará inmediatamente al denunciado y la víctima a una audiencia de **conciliación**, que se realizará dentro de las 24 horas de

recibida la denuncia. No son específicamente medidas cautelares pero sí son diligencias a tomar antes de empezar el proceso.

Como podemos apreciar, nuestra normativa reconoce la importancia de las circunstancias agravantes de agresiones realizadas en un contexto “familiar”, en el cual la víctima sufre una amenaza constante y se encuentra en una especial situación de indefensión debido a la relación que tiene con el agresor, al contexto de género que incrementa el grado de diferenciación respecto a cualquier otro tipo de violencia.

Se considera circunstancia agravante, cuando las sanciones serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos y se incrementará el arresto, la multa y la prestación de servicios cuando la víctima sea discapacitada, mayor de sesenta años o esté embarazada, cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia, cuando cumplida la sanción, el responsable cometa otro acto o actos constitutivos de violencia en la familia.

Nos detendremos un momento para comentar brevemente la lógica de la norma al establecer como agravante una relación “familiar”. Recordando la abstracción que se formula inicialmente al realizar este análisis, que la norma se desprende y que el legislador busca reconocer la situación de ventaja del agente agresor, en un contexto en donde (debido a causas culturales) tradicionalmente posee una posición de dominio en relación con la víctima. En efecto, el machismo y la discriminación de género existente hacen muchas veces, de la mujer que se encuentra ligada a su agresor, una víctima prácticamente indefensa; y la somete a una situación de violencia sistemática, ya que no es denunciada inmediatamente o esperando hasta no poder soportar una situación reiterada.

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que si bien podría considerarse que la normativa se refiere de forma somera y referencial a la Violencia

Familiar, las normas deben ser interpretadas sistemáticamente; las normas cumplen con generar agravantes sobre hechos de violencia familiar que son reconocidos de especial importancia por una Ley específica al respecto, Ley que además proporciona mecanismos de protección que pueden ser ordenados, como ya lo hemos mencionado, a nivel policial, fiscal o judicial.

No obstante, reconocemos que existen ciertas lagunas que no son tratadas por la normativa, como la **conciliación**, la falta de utilización referencial de la Ley de Violencia Familiar (exceptuando el caso de faltas), y el escaso énfasis que se da a casos de violencia psicológica y por omisión.

Precisamente la **conciliación** es uno de los argumentos nada agradables para las personas agredidas psicológicamente y físicamente por sus parejas, debido a la ausencia de garantías del cumplimiento de las sanciones leves que existen en nuestra legislación.

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



### **CAPÍTULO III**

# **RESULTADOS MÍNIMOS DE LAS SANCIONES APLICADAS POR LAS INSTITUCIONES QUE LUCHAN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMÉSTICA**

## CAPÍTULO III

# SE PRESENTA LOS RESULTADOS MÍNIMOS DE LAS SANCIONES APLICADAS POR LAS INSTITUCIONES QUE LUCHAN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMÉSTICA.

### I. INTRODUCCIÓN

La República de Bolivia está atravesando un periodo excepcional de su existencia para consolidar y perfeccionar sus instituciones especialmente las relacionadas con la defensa, protección y la promoción de la Paz y la lucha contra la violencia familiar, por ello se ha promulgado el Plan Nacional de Políticas Públicas para el ejercicio pleno de los Derechos de la Mujer (2004 – 2007), que incluye mecanismos de prevención y Servicios de calidad para la atención de la violencia intrafamiliar, y sexual. Conforme al Plan Nacional, el estado está comprometido a realizar el refuerzo y perfeccionamiento de las instituciones públicas directamente vinculadas a la lucha contra la violencia intrafamiliar y los DD.HH., por ello es importante la presente propuesta para la Modificación del art. 28 de la ley contra la violencia familiar.

#### A. Causas de la Inaplicabilidad de las normas.

El objetivo principal que se puede extraer de las normas sobre Violencia Familiar, es la protección de la víctima, extraerla de la situación de violencia en la que se encuentra y evitar que esta continúe. No se busca prioritariamente la sanción del agresor, sino la seguridad de la víctima, la lógica es tuitiva más que sancionadora. Las normas penales abarcan en buena medida la necesidad de sanción para quien comete un delito y



establece razonablemente un agravante para circunstancias especiales como esta.

Pero entonces, la incertidumbre está en que los casos de violencia familiar no hayan disminuido significativamente durante los últimos años, o se hayan incluido y funcionado perspectivas de género que nos permitan decir que los niveles de desigualdad (y por tanto de indefensión) han disminuido, o que la conciencia sobre las relaciones familiares en general tiene un mayor grado de equidad que antes de que se promulgaran o modificaran las normas comentadas.

En realidad, el campo de acción que nos abren las normas es amplio, el problema radica en la ejecución de acciones o de acciones efectivas, es por ello que existiendo una normatividad favorable no se haya avanzado en términos cualitativos.

La visión de indiferencia y minimización de la mujer como sujeto igual al hombre por parte de los operadores jurídicos en general (policías, jueces, abogados, etc), hace que estos casos sean tratados dentro de los supuestos de faltas, lo cual tiene dos consecuencias claramente preocupantes:

1. La **conciliación** o transacción se da como si se tratase de cualquier supuesto de faltas, lo cual va contra el sentido de la norma de violencia familiar y de protección de la víctima frente a su entorno de violencia.
2. Los casos de violencia familiar son invisibilizados por el sistema, perpetuando así las condiciones de los mismos.

Existe indudablemente una cultura machista en América Latina, la reproducción de la figura del “macho dominante” asegura la jerarquía del

hombre dentro del hogar, y mantiene sumisa a la mujer, la cual debe mantener estereotipos de género como el de la mujer “sacrificada” o “comprensiva”. Este problema está fuertemente enraizado en nuestra realidad y perjudica tanto a los hombres como a las mujeres.

El machismo forma parte estructural de nuestra cultura, y la pretensión de un cambio debe dirigirse esencialmente a la educación; políticas educativas que eviten que el entorno que rodea a los niños reproduzca las conductas machistas con las que se relacionan constantemente.

En suma, la falta de políticas públicas que busquen, como sí lo hace la norma, atacar de manera estructural el problema de desigualdad de género en específico, y el de la igualdad de las relaciones familiares en general (no perdamos de vista que la violencia familiar tiene como víctimas a niños, hombres, mujeres y ancianos).

1. **Barreras geográficas:** Debido al silencio que la mujer mantiene existen en los rincones más aislados de nuestro país la Violencia aunque se pretenda desconocer esta realidad.  
El mismo que se aminoraría con programas de difusión radial, televisiva en los diferentes idiomas por los técnicos y/o juristas.
2. **Barreras culturales:** Los juzgados que atienden estos casos se encuentran, fuera del alcance de los más necesitados.  
También se lograría disminuir incentivando e informando mediante los diferentes programas del estado la difusión de la lucha contra la violencia familiar como un problema de salud.
3. **Barreras económicas:** La posibilidad de que las víctimas puedan acudir a un juzgado implica un costo no siempre de gastos sino en un simple pasaje para llegar al juzgado de su comunidad, no solo en el sentido monetario,

sino también en tiempo y esfuerzo. El viaje hasta el juzgado implica tener que abandonar otras actividades.

Se lograría disminuir informando que los derechos vulnerados afectan en el desarrollo normal de los seres humanos.

4. **Barreras lingüísticas:** Es evidente que la comunicación en zonas andinas, es mucho más compleja con un juez, que como ya hemos mencionado tiene una cosmovisión distinta.

La calificación de la Violencia Familiar como delito, restringe los mecanismo para que las víctimas puedan acceder a la justicia, y además genera que en los supuestos en los cuales las lesiones producidas por el agresor califiquen como faltas, se deba desvincular ambos supuestos (lesiones y violencia familiar) y deben ser llevados en instancias distintas.

El problema responde a un problema de tal magnitud interdisciplinaria que una sola reforma legislativa tendría que **proponer penas por violencia familiar mayores a las establecidas para los ilícitos más graves, de tal forma que los operadores de justicia no evadan la aplicación del tipo penal por interpretaciones culturales machistas, discriminatorias o vulneratorias de derechos.**

Sin embargo, y pese a lo dicho líneas arriba, una modificación normativa puede ser realizada enfocándola en necesidades normativas específicas que no redefinan el tipo penal vigente ni creen uno nuevo, sino que complementen la calidad de agravante que tienen estas circunstancias especiales.

**B. En Bolivia, al menos cinco de cada diez mujeres casadas sufren agresiones de género. En el mundo, tres de cada diez mujeres son víctimas de violencia<sup>29</sup>**

Según Naciones Unidas el origen de la violencia contra las féminas está en las relaciones de poder desigual y que desde 2002, 2.000 denuncias esperan justicia.

Una de cada tres mujeres sufre abusos al menos una vez durante su vida. Éste es el diagnóstico que lanzó Naciones Unidas en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.<sup>30</sup>

Nº DE MUJERES	Nº DE MUJERES QUE SUFREN ABUSOS
3	1

Esa estimación coincide con la violencia que las bolivianas viven en el país. La responsable del proyecto contra la Violencia de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Dora Caballero, informó de abusos que viven las féminas.

“En el caso de Bolivia, se vio que aproximadamente entre cinco y seis mujeres casadas de cada diez son víctimas de algún tipo de violencia doméstica, en un promedio de la población en general”.

El informe de Naciones Unidas añade: “Al menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales, o sufrido otro tipo de malos tratos a manos de su pareja a lo largo de su vida”.

Pero cada vez más mujeres se animan a denunciar, fenómeno que se debe a la difusión de la información por parte de diversas instituciones, tanto del

<sup>29</sup> [www.laprensa.com.bo](http://www.laprensa.com.bo) La Paz Bolivia 26 de noviembre de 2008

<sup>30</sup> [www.laprensa.com.bo](http://www.laprensa.com.bo) Informe de Naciones Unidas La Paz Bolivia 26 de noviembre de 2008

Estado como de las relacionadas con la temática de género. Así, ellas logran identificar sus derechos.

“No aumentan los hechos, sino las denuncias; por ejemplo, hay un aumento de lo que es la denuncia por la violencia psicológica”, indica Caballero. Coincide la encargada de la Unidad de Género del municipio paceño, Roxana Biggemann: “Hay mayor coraje”.

La funcionaria detalló que los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) de La Paz registraron hasta octubre reciente 2.953 casos de violencia física, psicológica y sexual contra mayores de 18 años.

Y añadió que en las defensorías de la Niñez y Adolescencia se atendieron alrededor de 6.300 casos de abusos contra menores. En total, 9.253 denuncias de violencia. Pero Biggemann compara: en 2006, los casos registrados en el SLIM no sumaban más de 4.000.

Naciones Unidas reveló que en Colombia una mujer es asesinada por su pareja o ex pareja cada seis días; en Argentina, 110 mujeres fueron asesinadas en los primeros diez meses de 2008; en Perú, nueve mujeres sufrieron la misma suerte cada mes en manos de su pareja o ex compañero; en Guatemala, los asesinatos de féminas llegan a 626 en lo que va de 2008, y en México, 67 de cada 100 mujeres mayores de 15 años habían padecido algún incidente de violencia.

### **C. La raíz del abuso**

El documento de Naciones Unidas da una radiografía de las razones de las agresiones.

“La violencia contra la mujer no se limita a una cultura, región, o país, ni a ciertos grupos de mujeres dentro de la sociedad. La causa fundamental de la violencia contra la mujer radica históricamente en las relaciones del

poder desigual entre mujeres y hombres y en la discriminación persistente contra la mujer”.

El documento calcula que entre 500.000 y dos millones de personas, la mayoría de ellas mujeres y niños, son víctimas de la trata de seres humanos y se exponen cada año a situaciones como la prostitución, trabajos forzados, esclavitud o servidumbre.

“En muchas sociedades, las víctimas de la violación, las mujeres sospechosas de practicar el sexo prematrimonial y las mujeres acusadas de adulterio han sido asesinadas por sus familiares debido a que la profanación de la castidad es considerada como una ofensa al honor de la familia”.

#### **D. Acoso político**

La diputada boliviana Elizabeth Salgueiro (MAS) del Comité Impulsor de la Agenda Legislativa de las Mujeres, que entregó ayer a la Cámara de Diputados la última versión del proyecto de Ley Contra el Acoso y Violencia Política en razón de Género, que fue presentado por primera vez hace ocho años. La normativa, explica Salgueiro, trata de responder a las dos mil denuncias de acoso y violencia política que se registran desde 2002 y que no hallaron respuestas para las víctimas ni sanciones para los acusados.

La diputada informó que las formas más comunes que viven las representantes en el ámbito político son actos de presión para que abandonen su cargo, hostigamiento o amenaza, cometidos contra ellas o su familia.

“Muchas elegidas por el voto popular tuvieron que escapar de sus comunidades porque les dieron muerte civil, las deshonraron, dañaron su imagen, o amenazaron a su familia, todo dentro de un marco de impunidad”.

Salgueiro detalló que el 40 por ciento de las denuncias son por violencia psicológica; la violencia física registra 25 por ciento, y 10 por ciento la sexual. El resto, 25 por ciento, lo constituyen amedrentamientos.

<b>TIPO DE VIOLENCIA</b>	<b>PROCENTAJE</b>
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	40%
VIOLENCIA FÍSICA	25%
VIOLENCIA SEXUAL	10%
OTROS	25%

#### **E. Diagnóstico**

La forma más común de violencia que sufren las mujeres es la física, infligida por la pareja. Por término medio, al menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales u otro tipo de malos tratos a manos de su pareja a lo largo de su vida.

Las mujeres de entre 15 y 44 años de edad corren mayor riesgo de ser violadas o maltratadas en casa que de sufrir cáncer, accidentes de vehículos, guerra y malaria, según estadísticas del Banco Mundial.

Varias encuestas mundiales sugieren que la mitad de todas las mujeres víctimas de homicidio son asesinadas por sus esposos o parejas, actuales o anteriores.

En Australia, Canadá, Israel, Sudáfrica y Estados Unidos, del 40 al 70 por ciento de víctimas de asesinato fueron ejecutadas por sus parejas, según la Organización Mundial de la Salud (OMS). En Colombia, una mujer es asesinada por su pareja o ex pareja cada seis días. Cientos de mujeres fueron raptadas, violadas y asesinadas en Ciudad Juárez, México, y sus alrededores en un periodo de diez años.

Se calcula que, en el mundo, una de cada cinco mujeres se convertirá en víctima de violación o intento de violación en su vida.

La violencia contra la mujer durante o después de conflictos armados se ha reportado en cada zona de guerra internacional o local. Entre 250.000 y 500.000 fueron violadas durante el genocidio de 1994 de Ruanda, y entre 20.000 y 50.000 fueron violadas durante el conflicto de Bosnia, a principios de la década de 1990.

Se calcula que entre 500.000 y dos millones de personas, la mayoría de ellas mujeres y niños, víctimas de la trata de seres humanos se exponen cada año a situaciones como la prostitución, trabajos forzados, esclavitud o servidumbre.

La mutilación genital femenina se refiere a varios tipos de operaciones, profundamente arraigadas en la tradición, realizadas a mujeres y niñas. Se calcula que más de 130 millones actualmente vivas han sufrido este tipo de mutilación, principalmente en África y algunos países de Oriente Medio, en tanto que dos millones de niñas al año están en riesgo de padecer esa operación.

En Canadá, la probabilidad de las mujeres indígenas de morir como resultado de la violencia es cinco veces mayor que la de otras mujeres de la misma edad. En Europa, Norteamérica y Australia, más de la mitad de las mujeres discapacitadas han experimentado abuso físico, frente a una tercera parte de mujeres no discapacitadas.

Entre 40 y 50 por ciento de las mujeres en la Unión Europea reportaron alguna forma de acoso sexual en el lugar de trabajo. En Malawi, el 50 por ciento de las colegialas reportó acoso sexual en la escuela.

Las mujeres que son golpeadas por sus parejas tienen una probabilidad 48 por ciento mayor de infectarse con VIH/sida.



En el mundo 89 estados tienen alguna forma de condenación legislativa contra la violencia doméstica y un número creciente de países ha establecido planes de acción nacionales para poner fin a la violencia contra la mujer.

A la violación dentro del matrimonio se le puede interponer una acción judicial en al menos 104 Estados, y 90 cuentan ya con alguna forma de disposición legislativa contra el acoso sexual.

En Argentina, unas 110 mujeres fueron asesinadas en lo que va de la gestión 2008.<sup>31</sup>

#### **F. Legislación Comparada.<sup>32</sup>(Anexo 1)**

En lo que se refiere al abordaje de las sanciones, los diversos marcos legislativos de la región sudamericana tienen una regulación heterogénea, visión comparada de la legislación sobre violencia familiar en la región sudamericana salvo en que en todos los países se reconoce que si el hecho de violencia deviene en delito o falta, será derivado a la autoridad penal competente.

Se pueden distinguir dos clases de sanciones: las de carácter económico y las que implican una privación de la libertad a través del arresto o de medidas comunitarias.

En **Bolivia** se establecen los dos tipos: multa y arresto. En el primer caso ésta oscila entre 20% del salario mínimo y hasta 10 veces más de esta suma, de acuerdo con la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor. Si la multa no se cumple en un plazo de tres días, la pena se convierte en arresto. Cuando se trata de privación de la libertad, ésta no

---

<sup>31</sup> <http://saludpublica.bvsp.org.bo/sys/s2a.xic?DB=B&S2=2&S11=14703&S22=b>

<sup>32</sup> Ver Anexo 3 [www.redfem.cl](http://www.redfem.cl)

puede superar los cuatro días, que pueden hacerse efectivos los fines de semana.

Las sanciones pueden duplicarse si se da alguno de los siguientes supuestos:

- La víctima es discapacitada, está embarazada o es mayor de sesenta años.
- Se han cometido varias acciones que constituyen violencia familiar.
- Una vez que se ha cumplido la sanción, se reitera la violencia familiar.

También se proponen medidas alternativas a la sanción como la terapia psicológica y los trabajos comunitarios.

Artículo 7 en **Bolivia**, artículo 6 en **Colombia**, artículo 23 en **Ecuador**, artículos 7 y 26 en el **Perú**, y artículo 36 en **Venezuela**.

### **Análisis comparado de la legislación sobre la violencia familiar en la región andina.**

En **Ecuador** se admite la posibilidad de una indemnización por daños y perjuicios, de acuerdo con la gravedad de los hechos, la cual además será causal de divorcio. El monto oscila entre uno y 15 salarios mínimos vitales.

Si el sancionado carece de los recursos económicos para pagar la indemnización, tendrá que realizar trabajos en redes de apoyo comunitario por un período que va entre uno y dos meses.

También en **Colombia** se establecen sanciones de naturaleza penal en los casos de violencia familiar: prisión de uno a dos años por maltrato constitutivo de lesiones personales, de uno a seis meses por maltrato mediante restricción a la libertad física y de seis meses a dos años por violencia sexual entre cónyuges. No procede el beneficio de la

excarcelación ni la libertad condicional cuando cualquiera de los delitos contemplados en la ley se comete violando una medida de protección.

En **Venezuela** existe una amplia regulación que distingue entre delitos y faltas. En el primer caso se encuentran tipificados como tales la amenaza, la violencia física, el acceso carnal violento, el acoso sexual y la violencia psicológica. En todos estos casos se penaliza al infractor con prisión que va de 3 a 18 meses, salvo el acceso carnal violento, que es sancionado drásticamente por el Código Penal. Asimismo se regulan circunstancias agravantes que incrementan la penalidad; entre ellas están el ingreso forzado a la residencia de la víctima cuando la pareja está separada o el matrimonio se ha disuelto; la negación del agresor a salir de la residencia familiar pese a que hay una orden previa de la autoridad competente; y la ejecución de hechos violentos con armas o en perjuicio de mujeres embarazadas, personas discapacitadas, ancianas o menores de edad. 58 El salario mínimo vital equivale a unos 130 dólares americanos. 59 Ley 294, artículo 26.

Finalmente, el **Perú** es el país que aborda de manera más limitada el tratamiento de las sanciones. Su legislación señala que la resolución judicial que pone fin al proceso debe establecer, además de las medidas de protección, el tratamiento que ha de recibir la víctima, su familia y el agresor, así como la reparación del daño. No se establece ninguna clase de compensación económica ni tampoco la terapia psicológica, la multa y el arresto.

En nuestra legislación **Bolivia**, las sanciones están especificadas pero no son las sanciones que solucionen esta plaga humana de la violencia, según el seguimiento de los casos realizados en el distrito Uno de la ciudad Del Alto, parecería que las sanciones no tiene efecto de prevenir porque se siguen los maltratos y en su mayoría reiterados por los mismos autores y

otros que simplemente desaparecen porque se maltrata peor y nadie les defiende quedando estos hechos en el olvido y anonimato, tampoco existen instituciones que realicen seguimiento a los que denuncian ni a las víctimas

### **Visión comparada de la legislación sobre violencia familiar en la región andina.**

En lo que se refiere a las faltas, se sanciona con multa a la persona que no tome medidas para denunciar situaciones de acoso sexual, al profesional de la salud que no reporte ante las autoridades un hecho de violencia familiar y al funcionario que debiendo recibir un caso de violencia, omite su trámite y la atención a la víctima.

En ambos casos —delitos y faltas— se considera que el agresor deberá pagar una indemnización por haber causado sufrimiento físico o psicológico; así mismo, está obligado a costear el tratamiento y la reparación de los daños patrimoniales.

### **Resultados de las entrevistas realizadas en el presente trabajo.**

Con relación a los resultados obtenidos en el presente trabajo podemos decir que:

A pesar de la poca disposición y cooperación mostrada por los entrevistados para obtener la información que se deseaba, se evidencia que existen de entre los 70 entrevistados, 38 que pueden clasificarse como Violentos para un 54.3 %. Ver (tabla 1)

Con relación al hacinamiento habitacional en el Distrito en estudio existe, ya que de acuerdo al número de miembros las viviendas resultan pequeñas y que 42 de los 70 viven en viviendas de entre 1 y 2 habitaciones. Ver (tabla 2)

En cuanto a la solvencia económica en comparación con la cantidad de personas que trabajan en cada núcleo, se pudo ver que solamente en 15 de ellos todos sus integrantes en edad laboral trabajan, y manifiestan que es buena; como regular, se expresan en 38 de ellos, en cambio solamente algunos de sus miembros trabajan y como mala se expresan 17, en los cuales ninguno de sus miembros se encuentra en activo. Lo que permite ver que el número mayor de dificultades está representado en el número mayor de miembros de núcleos que no trabajan, es decir son directamente proporcionales ambos hechos. (Ver tabla 3)

Por otra parte, 50 de los entrevistados reconocieron ser bebedores, para un 71,5 % del total, pero únicamente 2 de ellos aceptaron que podían considerarse como bebedores de riesgo, a pesar de que para ellos ingerir bebidas alcohólicas con asiduidad es un aspecto puramente social ("porque hay que entretenerse en algo "o" no hay más nada"). (Ver tabla 4 y 5)

Con relación a los 70 entrevistados la distribución Categorías Ocupacional, se hace notar una alta coincidencia entre los obreros. (Ver tabla 6)

Por último se puede señalar que a través de la observación se construye el siguiente cuadro resumen a través del cual puede interpretarse que el 65,7 % de los entrevistados mostraron una regular o mala disposición de apoyo al presente trabajo, así mismo en cuanto a las condiciones de la vivienda pudimos comprobar que a los escasos lugares que tuvimos acceso en cada uno de los domicilios visitados, el 81, 4 podía catalogarse en condiciones regulares o malas, en cuanto a Porte y Aspecto Personal en los días en que se realizaba la investigación el 44 .2 % de los entrevistados se encontraba entre condiciones regulares o malas. En otros Aspectos ya se observa una mayor nivelación con un destaque ligeramente positivo en cuanto a categorías con el 32.9 %.( Ver Tabla 7)

Con relación a las entrevistas del Jefe de Sector de la CIJs., a los seis funcionarios del orden público, y al Centro Pro Salud del Distrito residente en el área así como a otros profesionales de la salud, podemos decir que

sus declaraciones fueron valiosas, mediante ellas pudimos informarnos que en dicha zona existe un nivel elevado de ingestión de bebidas alcohólicas, malas condiciones socioeconómicas y hacinamiento habitacional, dichas informaciones fueron fructíferas, y nos permitieron abordar la investigación de manera más completa.

## **Discusión**

Desde el comienzo de esta investigación fue sumamente difícil abordar este tema la misma debido a que se trataban temas escabrosos, susceptibles y que podían ocasionar malos entendidos; y que sería por su propia naturaleza un asunto complicado para ser estudiado.

Tal como se suponía durante la realización del trabajo de terreno, en la mayoría de las viviendas visitadas hubo cierta desconfianza, distancia y poca cooperación, a pesar de haberme conducido con extrema cautela y que me identificaba con el uniforme (chaleco del CIJS), por lo que se considera que la mayoría de las respuestas fueron dadas por compromiso y alejadas en un alto grado de objetividad. Salvo sinceras excepciones, en la mayoría de las familias visitadas se ocultaron respuestas que saltaban a la vista y que fueron comprobados mediante la observación. Las visitas se efectuaron entre las 2.00 y 5.00 de la tarde y en muchos de los sectores visitados ya se consumían bebidas alcohólicas.

No hubo expresiones de violencia hacia menores, independientemente de que hubo manifestaciones de que había que **"ser fuerte en la crianza de los muchachos para que no se fueran de las manos"**, lo que muy discretamente interpretamos como una justificación para el empleo de violencia y o maltrato infantil aunque abiertamente no se reconociera.

La realización de este trabajo, me permitió llegar al convencimiento de que este tema de la violencia intrafamiliar, en todas sus áreas necesita de estudios mucho más profundos que el que se ha realizado considero que reviste de gran importancia.

La circunscripción o área de trabajo escogida fue porque me asignaron para realizar mi Pasantía.

A través de la observación "in situ" y la realización de entrevistas y cuestionarios se puede constatar que los resultados pueden compararse con un problema latente, que debe destruirse con mucha paciencia, trabajo educativo, y el control por los organismos autorizados, de cada familia, con este tipo de problemas o que tienda hacia los mismos. Resulta preocupante también que en entrevistas realizadas a funcionarios del orden público se plantea que en muy pocas ocasiones se realizan las denuncias al respecto aunque los hechos se conocen por otras vías y por otra parte que se ha reducido la edad de los que cometen estos delitos violentos en la zona estudiada.

Así mismo se pudo ver que pese a la falta de confianza manifiesta y a la poca cooperación, que se observó de manera general, mostraron interés en saber si existía leyes que se ocupaban de este asunto como éstos, cuáles eran las sanciones, y otras, en resumen, mostraron gran desconocimiento pero a la vez un enorme interés por lo que pudiera interpretarse desde el punto de vista como las consecuencias de sus actos, o de los actos de personas que ellos "conocen" con características violentas.

### **Conclusiones**

Se determinó que entre las causas que generan la Violencia Intrafamiliar están entre otras: la ingestión de bebidas alcohólicas, las malas condiciones socioeconómicas, la categoría ocupacional (fundamentalmente obreros), el hacinamiento habitacional y el desconocimiento de los derechos y normas, como también la conciliación que invita a la repetición de la agresión ante la ausencia de una sanción verdadera que invita a repetir el ciclo de la violencia dentro de una familia.

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



#### **CAPÍTULO IV**

**PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL  
ART. 28 DE LA LEY 1674 CONTRA LA  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR QUE TENGA EL  
OBJETIVO DE DEFENDER APOYAR Y  
GARANTIZAR A LAS VÍCTIMAS**



## CAPÍTULO IV

### FINALMENTE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1674 CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMÉSTICA QUE TENGA EL OBJETIVO PRINCIPAL DE DEFENDER, APOYAR Y GARANTIZAR A LAS VÍCTIMAS.

#### I. INTRODUCCIÓN

Actualmente la mayoría de los países cuentan con legislación para controlar y sancionar los hechos de violencia intrafamiliar y cuentan con ciertas definiciones de políticas públicas que intentan ir más allá de la represión e intentan actuar en forma preventiva. Sin embargo, éstas no parecen tener gran impacto sobre el fenómeno y, considerando las razones culturales que permiten su emergencia y mantención, el pretendido efecto inhibitor del derecho penal es nulo. En estas circunstancias, el reproche a la agresión se neutraliza por las convicciones culturales.

#### A. Propuesta de modificación Normativa:

Se modificara el artículo 28 de la Ley 1674, de tal manera que se reconozca la sanción con las penas de Terapia Psicológica Obligatoria para ambos y la familia entera o Arresto en los centros de asistencia Psicológicas por crearse en los predios militares previo acuerdo del Ministerio de Justicia y de Defensa ante la agravante de “violencia familiar” y sustituir la conciliación con otras medidas, asimismo la sentencia ordenará que se inscriba el nombre del agresor en un libro especial de “agresores” que deberá ser llevado por el Registro Civil y que figurará en el certificado de antecedentes especiales de la persona.

La interacción dialéctica entre el individuo y la ley en estos casos asociados a la violencia de género es abortada por la cultura patriarcal, cuya fuerza

impide la internalización de la norma. En oposición a esta última, aparecen las tradiciones patriarcales, las que son reivindicadas en el acto violento mientras la norma general e impersonal se debilita; se reactualizan los privilegios de sexo que permiten al agresor ejercerlos e imponer su propia ley. Los vacíos o carencias para la interiorización de la ley están directamente asociados con los errores en la transmisión del mensaje de la norma. En las familias en que se da la violencia con carácter de castigo, quien la ejerce funciona bajo su propia ley, desconociendo de este modo la ley general y así el agresor considera que tiene el derecho a castigar a quienes se encuentran en una posición de subordinación (mujeres e hijos) y sus actos violentos tienen para él un sentido moralizador. ¿Cómo avanzar entonces para que sea incorporada la dimensión de esta ley general negada?

Es necesario contar con estadísticas oficiales desagregadas por sexo -a lo menos en lo que dice relación con agresiones sexuales, lesiones y homicidios-, siendo esencial registrar información sobre la relación entre víctima y victimario. La desagregación por sexo de los datos desde la denuncia hasta su resolución (cualesquiera sea esta), permitirá conocer la “**cifra gris**” (se encuentra conformada por los delitos que se cometen pero no son conocidos por las autoridades competentes, bien porque la víctima no lo denuncia, en el caso de violaciones, hurtos, estafas)<sup>33</sup> existente en la materia y determinar el curso que siguen las denuncias y características de los casos según son archivados, sobreseídos y condenados. El sistema debe ser capaz de sustentar diagnósticos consistentes e informar los procesos de evaluación de las políticas. Con la implementación de un sistema estadístico que contenga datos desagregados por sexo y permita dar cuenta de la violencia de género se dará cumplimiento a los acuerdos internacionales. Es necesario incluir en las encuestas de victimización preguntas sobre este fenómeno.

---

<sup>33</sup> <http://www.serbi.luz.edu.ve>

En materia de justicia penal, es necesario desarrollar un plan de capacitación dirigido a todos sus operadores, a fin que comprendan la dinámica y la gravedad de estas conductas. De esta forma, podrán actuar con la diligencia y cuidado que requiere la interacción con víctimas que suelen desistir de la acción por razones propias del fenómeno, como son los lazos de dependencia económica y afectiva y el mismo ciclo de la violencia. Por otra parte, se deben implementar medidas que garanticen efectivamente la seguridad de las víctimas desde el momento que acuden a la justicia. Las medidas cautelares tradicionales se han mostrado ineficaces para proteger a las víctimas de violencia doméstica, por lo que es necesario establecer otras disposiciones accesorias como es el uso de pulsera electrónica en caso que el imputado se mantenga en libertad durante el proceso. Esto sería especialmente recomendable tratándose de violencia doméstica y abusos sexuales a niños y niñas.

El fenómeno de la violencia en la familia y los asesinatos de mujeres se han convertido en una pandemia a nivel mundial. Nuestra región presenta algunos de los casos más llamativos en esta crónica criminal, pero empiezan a aparecer otros que se suman a esta realidad que golpea con fuerza a la sociedad latinoamericana y del mundo. Ciertamente la cifra de hombres muertos por agresión de un tercero es claramente superior a la de mujeres; sin embargo, en el caso de los hombres, no se les mata por el hecho de ser hombres. Ellos mueren en riñas, venganzas, por razones utilitarias, con ocasión de la comisión de otras infracciones penales, etc. y el victimario suele ser un desconocido.

**B. Plan Integral de protección de las víctimas de violencia familiar**

Adicionalmente a la propuesta legislativa planteada, y como se ha expuesto a lo largo del presente trabajo monográfico, es necesario establecer medidas interdisciplinarias adicionales:

- 1. Políticas de capacitación y especialización de funcionarios:** Cuyo objeto es sensibilizar a los jueces respecto a la situación actual de violencia en nuestro país, especialmente violencia familiar, instruirlos en la perspectiva de género transversal a cualquier acción pública; y de manera gradual, crear juzgados especializados en casos de violencia familiar, cuyas atribuciones incluyan el establecimiento de una sanción penal y de reparaciones para las víctimas.

Todo esto por supuesto, buscando hacer efectiva la aplicación los mecanismos que la normatividad actual pone a disposición de los operadores del sistema de justicia.

- 2. Políticas educativas a nivel primario, secundario y superior:** Tal como hemos mencionado, de nada serviría promover políticas de sensibilización sino se ataca el problema cultural; sino inculcamos una cultura de igualdad y respeto que incluya una perspectiva de género, cualquier resultado sería superficial.

- 3. Políticas de difusión, sensibilización y coordinación de la población:** El ejecutivo se encargaría de promover una perspectiva de género institucional en toda institución del Estado; así como romper estereotipos de roles en la sociedad y buscar redefinir el concepto de jerarquía familiar e igualdad en las relaciones dentro de esta.

A su vez, la coordinación con la sociedad civil, es decir, con asociaciones especializadas en violencia familiar y de género, permitiría una difusión y sensibilización más efectiva.

## **CONCLUSIONES**

Se puede establecer las siguientes conclusiones:

### **Primero**

Se sabe que la violencia es un fenómeno social muy peligroso, saber que decenas de personas mueren a causa de disparos, caídas, golpes, etc., es saber que debemos cuidarnos. Hay que tener muy en cuenta que debemos tratar de reducir la violencia priorizando políticas y medidas preventivas rigurosas para evitar que sea cíclico este mal.

### **Segundo.**

La violencia familiar, si bien no se efectúa un decisorio de mérito que declare al denunciado autor de los hechos de violencia que se le atribuyen, lo cierto es que las medidas protectivas que puedan dictarse en su contra, son vivenciadas como verdaderas sanciones. Como si la culpa, la responsabilidad y el castigo, estuviesen siendo determinadas en la resolución judicial.

### **Tercero**

La redefinición del concepto de *lo ilícito* en materia de violencia familiar, enfatizando la responsabilidad del agresor y la reparación del daño causado a la víctima y a la sociedad, tiene para el infractor la finalidad de inscribirlo en la legalidad, tal como al momento actual lo representan las medidas de protección.

### **Cuarto**

Finalmente, Bolivia muestra un avance en la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar en los campos psicológicos sociales y de políticas públicas, sin embargo, estos avances no tienen como correlato el tratamiento de los casos en el área legal que es importante en el tratamiento integral que este abocado a la sanción del agresor y defensa de los derechos de las víctimas por ello sobre la base de los resultados de la investigación y la experiencia de las instituciones existentes es necesaria la modificación del artículo mencionado para disminuir la violencia en la familiar.

## **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.**

Se recomienda:

Que las instituciones que luchan contra la violencia en la familia tengan competencias, facultades y funciones con mayor precisión para que estos se cumplan con eficiencia y eficacia.

Reforzar la capacitación en relaciones humanas, psicológicas y sociológicas que reciben los miembros de las entidades inmersos en la materia de violencia en la familia y los operadores de justicia en materia de los derechos de la mujer, con el fin de lograr su sensibilización y su adscripción hacia la lucha efectiva contra la violencia, aplicando correctamente los procedimientos y las medidas previstas por la ley.

Que las instituciones públicas y privadas que trabajan con esta problemáticas elaboren estadísticas confiables sobre la violencia intrafamiliar, para poder contar con datos que permitan con el tiempo pronosticar estos hechos, para mejorar su tratamiento y lograr su prevención.

Que las sanciones deberían ser efectivas a la hora de aplicarlas debido a que son más permisibles y leves que el mismo individuo no escarmienta en el momento de cometerlo.

Aumentar el número de campañas educativas mediáticas acerca de la Violencia Intrafamiliar.

Aplicar la conciliación a casos de menor gravedad que no hayan afectado en lo psíquico ni físico.

Incrementar el trabajo de las organizaciones de masas, centros Pro Salud y de todas las Instancias que tengan que ver con este fenómeno.

Continuar la realización de nuevos estudios sobre la Violencia Intrafamiliar, por los Organismos autorizados para ello.

## BIBLIOGRAFÍA

1. BOLIVIA. Ley No. 1674 de fecha 6 de julio de 1995, Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica. Editorial UPS. La Paz-Bolivia 1995.
2. BOLIVIA. Decreto Supremo No. 25087 de fecha 6 de julio de 1998. Reglamento de la ley 1674 Contra la Violencia en la familia o Doméstica. Editorial UPS, La Paz Bolivia. 1998
3. BOLIVIA. Ley 2028 de fecha 28 de octubre de 1999, Ley de municipalidades. Editorial UPS, La Paz Bolivia. 1998
4. BOLIVIA. Decreto Supremo No. 24864 de fecha 10 de octubre de 1997, Para la igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres. Editorial UPS, La Paz Bolivia. 2002
5. CORSI. Jorge. Violencia Familiar. Editorial Universidad. Buenos aires - Argentina 1993
6. DEFENSOR DEL PUEBLO – REPÚBLICA DE BOLIVIA. Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Editorial Defensor del Pueblo – Coord. De la Mujer – UNICEF. La Paz Bolivia, Mayo 2000.
7. HACIA UNA SOCIEDAD MENOS VIOLENTA. Tomo III Proyecto de prevención de la violencia en la escuela y la familia en América Latina Printed at Media- Tryck, 2008 Lund ISBN 978-91 977755-0-2
8. COMO HACER UNA MONOGRAFÍA EN DERECHO Héctor Raúl Sandler Facultad de Derecho UBA- La Ley Argentina
9. SANABRIA Carmen Elena, Jenny Roman, Ley Contra La Violencia En La Familia o Doméstica (1974) CIDEM 2003 Bolivia.
10. PAZ Espinoza, Felix C. Derecho de familia y sus instituciones. Editorial gráfica Gonzáles. La Paz-Bolivia. 2000.

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



**ANEXOS**



# ANEXO No. 1

## LEYES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

### ESPAÑOL

CUADRO RESUMEN ACTUALIZADO A AGOSTO DE 2006\*

PAIS	Nombre y N° Ley	Fecha	Carácter	Competencia	Tipos de violencia	Procedimiento	Comparecencia	Conciliación	Sanciones	Medidas de Protección	Seguimiento
<b>Argentina</b>	Protección contra la Violencia Familiar (Nacional de aplicación en el ámbito de la Capital Federal) N° 24.417	07/12/1994	Especial	Juez/a de Asuntos de la Familia	Física y psicológica	Breve, concentrado, verbal o escrito	Personal	Audiencia de mediación obligatoria	Asistencia a Programas educativos o terapéuticos	Ley enumera medidas cautelares y juez/a establece su duración	Consejo Nacional del Menor y la Familia encargado de coordinar servicios públicos y privados.
<b>Bolivia</b>	Contra la Violencia en la Familia o Doméstica. N° 1.674	15/12/1995	Especial	Juez/a de Instrucción de Familia.  En comunidades indígenas y campesinas son competentes las autoridades comunitarias y naturales, de acuerdo a la costumbre.	Física, psicológica y sexual.  Que constituyan faltas.	Breve, concentrado, oral o escrito y reservado.	Personal o con abogado/a. Si una parte lo tiene se le debe designar abogado/a a la otra.	Llamado a conciliación obligatorio	– Multa – Arresto hasta por 4 días, que pueden cumplirse en fines de semana. – Medidas alternativas: terapia y trabajos comunitarios.	Ley enumera las medidas cautelares. Y juez/a no puede establecer su duración más allá del término del proceso	No se establece
<b>Brasil</b>	Decreto Legislativo	1995	Hasta la								

\* Fuente: Elaborado sobre la base de un documento de la abogada Luz Rioseco, con información entregada por el Centro de Documentación de Isis Internacional, 2001. Este cuadro se actualizó el año 2003 con la información recogida de los estudios en profundidad sobre violencia elaborados por CLADEM en distintos países de la región y con la información recogida del Directorio de Organizaciones de Isis Internacional (ver: [www.isis.cl/temas/vi/catalog/present.htm](http://www.isis.cl/temas/vi/catalog/present.htm))

PAIS	Nombre y N° Ley	Fecha	Carácter	Competencia	Tipos de violencia	Procedimiento	Comparecencia	Conciliación	Sanciones	Medidas de Protección	Seguimiento
	107 que da carácter de Ley a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belém do Pará.  Ley N° 10.886 que agrega párrafos al art. 129 del Código Penal tipificando la violencia doméstica.  Ley N° 11.340 que crea mecanismos para coartar la violencia contra la mujer; dispone la creación de Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer; modifica el Código Procesal Penal, el Código Penal y la Ley de Ejecución Penal y otras providencias.	17/06/2004  07/08/2006	fecha se utiliza el Código Penal.  Especial	Juzgados especiales de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, con competencia civil y penal. Deberán contar con equipo profesional de atención multidisciplinaria.	Física, psicológica, sexual, patrimonial y moral	Se aplican normas de los Códigos de Procedimiento Penal y Civil y la legislación relativa a la Infancia y Adolescencia. Se establecen procedimientos especiales en la atención policial y judicial. Los actos procesales pueden realizarse	Se garantiza abogado/a a la víctima	No se establece	Prohíbe la aplicación de penas pecuniarias.  Aumenta la penas privativas de libertad, en un rango que va de 3 meses a 3 años.  Recuperación y reeducación para el agresor	Medidas de protección de urgencia que van desde la salida del agresor del domicilio y la prohibición de su proximidad física de la o las víctimas, la protección patrimonial de los bienes de la víctima así como la prisión preventiva del agresor. Se establecen también medidas de asistencia social a la mujer en situación de riesgo en los programas de gobierno federal, estadual o municipal.	Ministerio Público  Sistema de Justicia

PAIS	Nombre y N° Ley	Fecha	Carácter	Competencia	Tipos de violencia	Procedimiento	Comparecencia	Conciliación	Sanciones	Medidas de Protección	Seguimiento
						en horario nocturno.					
<b>Colombia</b>	Ley para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar N° 294.  Modificada parcialmente por Ley N° 575	16/07/1996  11/02/2000	Especial de protección (cuando la violencia es constitutiva de delito o contravención se aplican normas generales)	Juez/a de Familia	Física, psicológica y sexual	Breve, concentrado, oral o escrito	Personal o con abogado/a	Antes de la audiencia y durante ésta el juez/a debe procurar una conciliación	El incumplimiento de las medidas de protección se sanciona con: – Multa – Arresto	La ley enumera las medidas	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
	Ley N° 882 que modifica el art. 229 de la Ley 599 del año 2000 (por la cual se expide el Código Penal)	2/06/2004	Definición de la violencia intrafamiliar: el que maltrate física y psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar.		Maltrato físico y psicológico				Prisión de 1 a 3 años, la que se aumentará de la mitad a las $\frac{3}{4}$ partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano o una persona discapacitada o en estado de indefensión.		
<b>Costa Rica</b>	Ley contra la Violencia Doméstica N° 7.586	03/1996	Especial de Protección	Juez/a de Familia o Alcaldías Mixtas	Física, psicológica, sexual y patrimonial	Breve, verbal o escrito	Personal o con abogado/a	No	No	Enumeración taxativa. Duración entre 1 y 6 meses. Prorrogables por una vez.	Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia
<b>Cuba</b>	No hay normas legales sobre violencia doméstica		Se aplica el delito de agresión del Código								

PAIS	Nombre y N° Ley	Fecha	Carácter	Competencia	Tipos de violencia	Procedimiento	Comparecencia	Conciliación	Sanciones	Medidas de Protección	Seguimiento
			Penal								
<b>Chile</b>	Ley N° 19.325 que establece Normas de Procedimiento y Sanciones relativas a los actos de Violencia Intrafamiliar .	27/08/1994	Especial	Civil	Física leve y psicológica	Especial; breve, oral o escrito, gratuito	Personal o con abogado/a. Si una parte lo tiene se le debe designar abogado/a a la otra.	Llamado a conciliación obligatorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Prisión hasta 60 días.</li> <li>- Multa</li> <li>- Terapia</li> </ul> Las dos primeras son conmutables por trabajos comunitarios.	Cualquiera a petición de parte o de oficio; ley señala ejemplos.  Provisionales y temporales (hasta 180 días).	Juez/a, Servicio Nacional de la Mujer, Centros Diagnóstico Ministerio Educación, Centros Salud Mental Familiar Comunes.
	Ley N° 20.066: Establece Ley de Violencia Intrafamiliar (deroga la Ley 19.325)	07/10/2005	Especial	Tribunales de Familia y Penales (delito de maltrato habitual)	Física y psicológica	Breve, oral o escrito	Personal o con abogado/a	No se establece conciliación en lo familiar, pero es susceptible de mediación  excepcionalmente si el ofensor reconoce explícitamente el acto y no hay acciones de violencia anteriores. En lo penal no hay acuerdos reparatorios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Multas a beneficio de los centros de atención de víctimas de VIF</li> <li>- Inscripción en el Registro de sanciones del Servicio de Registro Civil e Identificación</li> <li>- Penas de presidio en lo penal</li> </ul>	Tanto para lo familiar como lo penal. Duración no menor de 6 meses ni superior a 1 año, prorrogable a petición de la víctima.	Servicio Nacional de la Mujer, en coordinación con otros organismos.

PAIS	Nombre y N° Ley	Fecha	Carácter	Competencia	Tipos de violencia	Procedimiento	Comparecencia	Conciliación	Sanciones	Medidas de Protección	Seguimiento
<b>Ecuador</b>	Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. N° 103	1995	Especial	Juez/a de Familia	Física, psicológica y sexual	Gratuito, rápido, reservado, escrito	Personal salvo que el juez/a estime necesaria la intervención del defensor/a público.	Obligatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>–Indemnización de daños y perjuicios; sustituible por trabajo comunitario.</li> <li>– Reposición de bienes</li> </ul>	Tanto jueces/zas como Comisarios de la Mujer y la Familia, Intendentes, Comisarios Nacionales, Tenientes Políticos y Jueces Penales, están facultados para decretar las medidas de amparo que señala la ley.	No se establece

PAIS	Nombre y N° Ley	Fecha	Carácter	Competencia	Tipos de violencia	Procedimiento	Comparecencia	Conciliación	Sanciones	Medidas de Protección	Seguimiento
<b>El Salvador</b>	Ley contra la Violencia Intrafamiliar Decreto N° 902	09/1996	Especial de Protección	Tribunales de Familia y de Paz	Física, psicológica y sexual	Oral, concentrado, rápido	Personal o con abogado/a	Conciliación voluntaria. El incumplimiento de lo avenido implica responsabilidad penal por desobediencia	No establece	Medidas preventivas, cautelares o de protección. Enumera 13 más cualquiera prevista en el ordenamiento familiar. Plazo lo fija el/la juez/a. El incumplimiento se sanciona con 5 a 20 días de multa.	Juez/a controla el resultado de las medidas y decisiones, por el tiempo que estime conveniente por medio de trabajadores/as sociales o psicólogos/as, quienes le informan periódicamente
	Decreto N° 892	27/06/2002			Incorpora la violencia patrimonial		Establece el acompañamiento psicológico o emocional a la persona en el momento de denunciar el hecho y en las respectivas audiencias.				
<b>Guatemala</b>	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto N° 97-96	1996	Especial de Protección	Juzgados de Familia o Juzgados de Paz de Turno	Física, psicológica, sexual y patrimonial	Verbal o escrito	Personal o con abogado/a	No se establece	Cuando la VIF sea falta o delito se aplica el Código Penal	Medidas de seguridad. Enumera 16 taxativas. Su duración puede ir de 1 a 6 meses prorrogables	No se establece
<b>Honduras</b>	Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la	02/1997	Especial. En 1996 se modificó el	Juez de Letras o de Paz o de Familia	Física, psicológica, sexual y	Oral o escrito, breve y	Personal	No se establece	No acatar medidas protección:	- Medidas de seguridad (detienen la violencia y previenen	Fiscalía Especial de la Mujer.

PAIS	Nombre y N° Ley	Fecha	Carácter	Competencia	Tipos de violencia	Procedimiento	Comparecencia	Conciliación	Sanciones	Medidas de Protección	Seguimiento
	Mujer. Decreto N° 132-97		Código Penal e incorporó un capítulo de medidas preventivas y penalización de la VIF.		patrimonial	rápido			prestación de servicios a la comunidad de 1 a 3 meses. Reincidencia y violación medidas protección: 3 meses a 1 año.  Si la VIF es delito pasa a Juzgado del Crimen	males mayores). – Medidas precautorias (previenen la reiteración de la violencia mediante reeducación del agresor y aumento autoestima de la mujer). – Medidas cautelares (garantizan el cumplimiento de las obligaciones familiares del agresor).	
<b>México</b>	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar	26/04/1996	Especial no punitiva	Delegaciones	Física, psicoemocional y sexual	Procedimiento administrativo	Personal	Conciliación y amigable composición o arbitraje	Sanciones económicas	Medidas asistenciales de prevención y protección	Secretaría de Gobierno del DF debe vigilar y garantizar el cumplimiento de esta Ley.  Ministerio Público
	Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	30/12/1997		Jueces de lo familiar	Familiar y sexual	Procedimiento Penal					
<b>Nicaragua</b>	Ley N° 230 de Reformas y	13/08/1996	Modificatoria del Código	Juzgados del Crimen	Física, psíquica y toda	Procedimiento penal	Con abogado/a	No se establece	Dependiendo de la gravedad	Medidas de seguridad o de	No se establece

PAIS	Nombre y N° Ley	Fecha	Carácter	Competencia	Tipos de violencia	Procedimiento	Comparecencia	Conciliación	Sanciones	Medidas de Protección	Seguimiento
<b>gua</b>	Adiciones al Código Penal para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar		Penal		alteración en la salud				del daño: 2 a 6 años de prisión más multas	protección. Enumeración taxativa para hechos que no constituyen delito sino falta. Reincidencia: 2 a 6 meses de arresto.	
<b>Panamá</b>	<p>Ley N° 27 por la cual se tipifican los delitos de VIF y Maltrato de Menores, se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de víctimas de estos delitos, se reforman y adicionan artículos al Código Penal y Judicial, y se adoptan otras medidas.</p> <p><b>Ley N°38</b></p> <p>“Que reforma y adiciona artículos al Código</p>	<p>16/06/1995</p> <p>10/07/2001</p>	Modificatoria del Código Penal	Juzgados del Crimen	Física y psicológica	Procedimiento penal	Con abogado/a	<p>No se establece. Se permite el desistimiento de la víctima mayor de edad cuando no sea reincidencia y el acusado se evalúe y trate</p>	<p>Dependiendo de la gravedad de la agresión: 6 meses a 4 años de prisión.</p> <p>O medidas de seguridad curativas cuando el daño no es grave; si no se cumplen se sustituyen por 6 meses a 1 año de prisión.</p> <p>Sanciones: 1 a 3 años de prisión</p>	<p>Medidas de seguridad curativas en centros de salud, hospitales, clínicas y consultorios.</p> <p><b>Se contemplan 14 medidas de protección</b></p>	<p>Las medidas de seguridad curativas son vigiladas por el Departamento de Corrección</p> <p>Ministerio de Juventud, la Mujer y La Familia</p>



PAIS	Nombre y N° Ley	Fecha	Carácter	Competencia	Tipos de violencia	Procedimiento	Comparecencia	Conciliación	Sanciones	Medidas de Protección	Seguimiento
	<p>Penal</p> <p>y Judicial,</p> <p>sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente, deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones”</p>									<p>con una duración máxima de 6 meses. Si no se cumplen se aplica sanción por desacato. Protección especial para la víctima en los casos de violencia</p>	

PAIS	Nombre y N° Ley	Fecha	Carácter	Competencia	Tipos de violencia	Procedimiento	Comparecencia	Conciliación	Sanciones	Medidas de Protección	Seguimiento
										reiterada.	

PAIS	Nombre y N° Ley	Fecha	Carácter	Competencia	Tipos de violencia	Procedimiento	Comparecencia	Conciliación	Sanciones	Medidas de Protección	Seguimiento
<b>Paraguay</b>	Ley contra la Violencia Doméstica. N° 1.600	03/2000	Especial de protección (no sancionatoria)	Juez/a de Paz	Física, lesiones, psíquica y sexual	Especial de protección oral o escrito, gratuito	Personal o con abogado/a	No	No	Enumera las medidas. Facultad juez/a para dictar otras.  Provisionales hasta que cesen causas o termine proceso. Y permanentes excepcionalmente	Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República
<b>Perú</b>	Sobre la Política del Estado y la Sociedad contra la Violencia Familiar.  N° 26.260. Modificada por N° 26.763       Modificación para incluir a los ex esposos y a personas que tienen un hijo en común dentro del ámbito de	1993  y  1997      2001	Especial	Juez/a civil	Física y psicológica.  La modificación de la Ley amplió al maltrato sin lesión, la amenaza y la coacción grave.  Con esta modificación se añadió la violencia sexual	Sumario	Personal o con abogado/a	El Ministerio Público interviene para procurar la conciliación de las parejas y demás familiares    Mantiene la audiencia de conciliación en el Ministerio Público antes de pasar a un Juzgado si no prospera ésta.	Suspensión temporal de la cohabitación y de las visitas a la persona agraviada	Cualquiera.      Se especificaron las medidas cautelares: salida del agresor o la suspensión de visitas.	Todas las organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de menores, mujeres y familia, pueden ser solicitadas por el juez/a para que coadyuven en el control de las medidas cautelares.

PAIS	Nombre y N° Ley	Fecha	Carácter	Competencia	Tipos de violencia	Procedimiento	Comparecencia	Conciliación	Sanciones	Medidas de Protección	Seguimiento
	protección de dicha norma.										
<b>Puerto Rico</b>	Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica Ley N° 54	15/08/1989	Mixto de protección y penal	Aspectos de protección: cualquier Juez/a de Tribunal de Primera instancia o Juez/a Municipal.  Aspectos penales: Juez/a del Crimen	Física, psicológica, sexual y restricción de libertad	La Secretaría de los Tribunales de Puerto Rico y las Oficinas de los Jueces/ zas Municipales disponen de formularios sencillos para solicitar y tramitar las órdenes de protección	Personal o con abogado/a. Ante Juzgados del Crimen con abogado/a	No se establece	– Maltrato: 12 meses de reclusión – Maltrato agravado: 3 años reclusión – Maltrato por amenaza: 12 meses de reclusión – Maltrato por restricción de libertad: 3 años reclusión – Agresión sexual conyugal: 15 años reclusión	Ordenes de protección. Enumeración no taxativa.  La violación de las órdenes de protección constituyen delito menos grave.	Las órdenes de protección son seguidas por la Policía.
	Ley N° 91 que regula los requisitos del ofensor para acogerse a la participación en el programa de reeducación	26/08/2005	Modifica Ley N° 54								
<b>República Dominicana</b>	Ley N° 24-97 que Introduce modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimiento	27/01/1997	Modificatoria del Código Penal	Juez/a del Crimen	Física, psicológica, verbal, intimidación y persecución	Procedimiento penal	Con abogado/a	No se establece	– Prisión de 1 a 5 años y multa y restitución de bienes destruidos, dañados y ocultados.	Ordenes de protección (12). Enumeración taxativa. No se establece duración.	El tribunal

PAIS	Nombre y N° Ley	Fecha	Carácter	Competencia	Tipos de violencia	Procedimiento	Comparecencia	Conciliación	Sanciones	Medidas de Protección	Seguimiento
	Criminal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes								<ul style="list-style-type: none"> <li>- Maltrato agravado: prisión de 5 a 10 años.</li> <li>- En todo caso como pena accesoria: asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar, por no menos de 6 meses.</li> <li>- Violación conyugal: reclusión de 10 a 15 años y multa.</li> </ul>		

PAIS	Nombre y N° Ley	Fecha	Carácter	Competencia	Tipos de violencia	Procedimiento	Comparecencia	Conciliación	Sanciones	Medidas de Protección	Seguimiento
Uruguay	Ley de Seguridad Ciudadana N° 16.707	07/1995	Modificatoria del Código Penal; incorpora el delito de violencia doméstica	Juez/a del Crimen	Física, amenazas prolongadas en el tiempo	Procedimiento penal	Con abogado/a	No se establece	Prisión de 6 a 24 meses	No se establecen	El tribunal y el servicio policial
	Ley N° 17.514 sobre Violencia Doméstica	09/07/2002	Especial: de prevención, detección temprana, atención y erradicación	Juzgados de Familia y de Paz en las cuestiones no penales. Contempla la actuación de peritos en violencia doméstica	Física, psicológica o emocional, sexual, patrimonial	Breve, sumaria, derivación a lo penal si corresponde	Asistencia letrada obligatoria garantizada	No se establece	En esta ley no se establecen	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Retiro del agresor de la residencia</li> <li>- Reintegro al domicilio de la víctima</li> <li>- Incautar armas del agresor</li> <li>- Obligación alimentaria provisional a favor de la víctima</li> <li>- Asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación</li> <li>- Prohibición al agresor de su presencia o comunicación con la víctima, testigos o denunciantes.</li> </ul>	Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica
Venezuela	Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia	09/1998	Especial	Juzgados de Parroquia o Municipio	Física, psicológica y sexual (también hostigamiento sexual), constitutivas de falta.	Breve	Personal o con abogado/a	No se establece	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Amonestación</li> <li>- Asistencia obligatoria a programas educativos o terapéuticos</li> <li>- Trabajo en</li> </ul>	Cualquiera tendiente al bienestar del grupo familiar	El tribunal debe ser informado periódicamente de las relaciones familiares mientras se cumple la pena, ya sea por la comparecencia de

PAIS	Nombre y N° Ley	Fecha	Carácter	Competencia	Tipos de violencia	Procedimiento	Comparecencia	Conciliación	Sanciones	Medidas de Protección	Seguimiento
									obras de interés comunitario – Arresto de 15 días a 6 meses		las partes o por el personal especializado que interviene en el caso.

## ANEXO 2

### EL CUADRO DE LAS VERDADES BÍBLICAS Y LOS CAMBIOS CONDUCTUALES

Texto	Verdad Bíblica	Por lo tanto...
II Timoteo 1:7	Tenemos en nuestro interior el Espíritu de Dios que nos capacita con dominio propio	Debo someter mi vida al dominio de ese Espíritu para tener dominio sobre la ira, el enojo, la maledicencia.
Efesios 4:31	Debemos quitar de nosotros toda amargura, enojo, ira, gritería y maledicencia, y toda malicia	Antes bien: sed benignos unos con otros, misericordiosos, perdonadores recordando siempre que Dios nos perdonó en Cristo.
Proverbios 19:18	Hay que disciplinar a los hijos	Nunca usaré la disciplina como medio de destrucción...la disciplina física será el último recurso que usaré.
Efesios 6:1-3	Hay que honrar a padre y madre.	Hasta que Dios de la vida a mis padres debo respetarlos, ser agradecidos, seguir los consejos que me dieron (Prov. 22:28)
Efesios 6:4	Padres, no provoquéis a ira a vuestros hijos.	Debo cuidar de no ser "abombante" con los hijos, a veces lo único que logramos es desesperarlos, hacerlos inseguros de sí mismos, dañamos su autoestima.
Génesis 1: 26-27	Tanto el hombre como la mujer tienen la imagen y semejanza de Dios.	Ambos son igualmente valiosos, ambos se merecen el mismo respeto y el mismo buen trato.
I Pedro 3: 1-2; 3:7	La esposa debe respetar a su marido y el esposo debe tratar a su esposa como a un vaso frágil.	El respeto y el buen trato en la relación matrimonial es fundamental, sin estos, la violencia afectará a todas.



## ANEXO No3

### ENTREVISTA

#### OBJETIVOS

##### GENERAL

Determinar las causas que generan la Violencia Intrafamiliar en los vecinos del Distrito Uno de Santa Rosa de la ciudad de El Alto La Paz Bolivia.

##### ESPECÍFICO

Determinar si las causas de ingestión de bebidas alcohólicas, la categoría ocupacional, las malas condiciones socioeconómicas y el hacinamiento habitacional son algunas de las causas que generan la Violencia Intrafamiliar.

##### METODOLOGÍA

Las entrevistas que se realizaron es de tipo Explicativa y Transversal, en las familias del distrito Uno de Santa Rosa de la ciudad de El Alto La Paz Bolivia, en el período comprendido desde octubre de 2007 hasta abril de 2008. [El Universo](#) estuvo constituido por 565 personas de la zona antes mencionada, la [muestra](#) fue de conveniencia, teniendo en cuenta la opinión del Presidente de la zona, Jefe del Distrito Uno del CIJ., la misma incluyó un total de 70 personas, a las cuales se le aplicaron [entrevistas](#) que me permitieron enriquecernos de [información](#), para precisar los detalles, se realizaron entrevistas dirigidas a profesionales de la salud, otras a funcionarios del orden público y en el Centro Pro Salud de la Zona Santa Rosa residente en esa área, con los que interactuamos durante [la investigación](#) y se evidenció, y se confirmaron actos de [violencia intrafamiliar](#) en alguna de sus manifestaciones y la muestra fue empleada según el número que nos interesó.

Se investigó utilizando principalmente [variables](#) cualitativas ordinales como categoría ocupacional, disposición y cooperación, educación formal, porte y aspecto [personal](#) y algunas cuantitativas como la edad, cantidad de habitaciones, número de personas, solvencia económica, y se emplearon para la recolección de los [datos](#), las [técnicas](#) de [Observación](#), y [la Entrevista](#) y el [Cuestionario](#). (**Anexos 1, 2, 3, 4 y 5**). Los datos que se obtuvieron, fueron procesados de forma [manual](#), presentados a través de Tablas.

## **CONSIDERACIONES ÉTICAS:**

Por ser este asunto que abordamos, un tema tan escabroso, se protegerá a los individuos bajo estudio y así se les hizo saber en todo momento a cada uno de los implicados en la investigación, que se mantendría absoluta confidencialidad y anonimato con las informaciones que se obtuvieran en dicha investigación.

## RESULTADOS

### APENDICE No. 1

#### GUÍA DE ENTREVISTA EXPLORATORIA

Compañero (a):

Es de suma importancia su colaboración para la realización de una investigación de una situación social que será realizada en el Distrito Uno de Santa Rosa de la ciudad de El Alto La Paz Bolivia

Muchas Gracias.

Edad \_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_

1.- ¿Cuántos años hace que usted vive en esta zona?

.....

2.- ¿Ha presenciado algún acto de violencia intrafamiliar?

.....

3.- ¿Pudiera describirlo por favor?

.....

4.- ¿Qué actitudes pudieran considerarse como violentas, dentro del marco familiar?

.....

5.- Según su criterio, ¿cuáles son las causas más frecuentes que intervienen en la aparición de actitudes violentas en el hogar?

.....

6.- En su opinión, ¿quiénes son los más perjudicados cuando se producen estas actitudes violentas?

.....

7.- ¿Qué rol usted cree que desempeñan las bebidas alcohólicas en el surgimiento de la violencia intrafamiliar y en sentido general?

.....

8.- Sin preguntarle el motivo por el cuál, ha sido usted o ha participado en episodios de violencia en su marco familiar alguna vez?

.....

9.- ¿Se considera usted un bebedor?

.....

10.- ¿Cuántas personas conviven en su hogar?

.....

## APENDICE No. 2

### CUESTIONARIO

El presente cuestionario está encaminado a satisfacer las necesidades investigativas referente a la Violencia Familiar

Le agradecemos de antemano su colaboración y le garantizamos la absoluta confidencialidad de sus respuestas.

Sexo \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_

1.- ¿Cuántas personas conviven en su hogar?

De 1 a 3 \_\_\_\_\_ De 3 a 5 \_\_\_\_\_ 5 ó mas \_\_\_\_\_

De ellos, ¿Cuántas Mujeres?

2.- ¿Cuántos miembros de su familia trabajan?

Todos \_\_\_\_\_ Ninguno \_\_\_\_\_ Algunos \_\_\_\_\_

3.- ¿Cuántos menores conviven en el hogar?

4.- ¿Cuántas habitaciones tiene su hogar?

Más de 2 \_\_\_\_\_ 3 ó 4 \_\_\_\_\_ 1 ó 2 habitaciones \_\_\_\_\_

5.- ¿Cómo considera usted su solvencia económica?

Buena \_\_\_\_\_ Regular \_\_\_\_\_ Mala \_\_\_\_\_

6.- ¿Qué opina usted sobre las bebidas alcohólicas?

7.- Se considera usted un bebedor?

\_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_ No

8.- ¿Qué tipo de bebedor es usted?

\_\_\_\_\_ Abstemio

\_\_\_\_\_ Bebedor Discreto o Moderado

\_\_\_\_\_ Bebedor de Riesgo

\_\_\_\_\_ Alcohólico.

9.- ¿Cómo se manifiesta su cónyuge, tras el consumo de grandes cantidades de alcohol u otras drogas?

10.- ¿Se presentan manifestaciones de violencia en su familia?

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ En caso afirmativo, exprese ejemplos.

11.- ¿Cuál es su origen social?

Intelectual\_\_\_\_\_ Obrero\_\_\_\_\_ Campesino\_\_\_\_\_ Otros

## APENDICE No. 3

### ENTREVISTA

**Esta entrevista está dirigida a profesionales de la salud.**

Compañero (a):

Es de suma importancia su colaboración para la realización de una investigación de una situación de salud.

Muchas Gracias

1.- ¿Cuál es el universo poblacional que usted atiende?

.....

2.- ¿Cuántos años de trabajo lleva en esta localidad?

.....

3.- ¿Existe algún caso de alcoholismo entre sus pacientes?

.....

4.- En caso de tener algunos, se encuentran bajo tratamiento?

.....

5.- ¿Han respondido satisfactoriamente al mismo?

.....

6.- ¿Existen casos de violencia doméstica en la comunidad?

.....

7.- ¿Cuáles son las causas más concomitantes en su aparición?

.....

8.- ¿Denuncian con frecuencia, las mujeres víctimas de la violencia, estos actos?

.....

9.- ¿Qué características relacionadas con el modo de vida, origen social y Situación laboral, tienen estas familias?.....

## **APENDICE No. 4**

### **ENTREVISTA**

**Esta entrevista está dirigida a funcionarios del orden público.**

Compañero (a):

Es de suma importancia su colaboración para la realización de una investigación de una situación social.

Muchas Gracias

1.- ¿Qué experiencia tiene usted como trabajador del orden interior?

.....

2.- ¿Se han manifestado situaciones de violencia doméstica en el área que usted atiende a lo largo de estos años?

.....

3.- ¿Con qué frecuencia?

.....

4.- ¿A qué sector de la población afectan más estos hechos?

.....

5.- ¿Según su experiencia, cuáles son las causas más frecuentes, generadoras de estas actitudes violentas?

.....

6.- ¿Denuncian ante ustedes, los lastimados, esta situación, a la primera vez que se produce?

.....

7.- ¿Se denuncian solamente los actos de violencia que producen lesiones físicas?

.....

8.- ¿Están tipificados y penados estos hechos en la legislación vigente?



.....

9.- ¿Considera usted, que se toman las medidas adecuadas, o que se otorgan demasiadas condescendencias?

.....

10.- ¿En sentido general cuál es su opinión sobre lo que debe hacerse cuando se presenta un primer caso de violencia contra un niño o una mujer?

.....

## **APENDICE No. 5**

### **GUÍA DE OBSERVACIÓN**

Se observarán los individuos entrevistados como complemento que sirva de ayuda para conformar una mejor idea en relación con los siguientes aspectos:

- Cooperación y Disposición ante la solicitud de información
- Porte y Aspecto personal
- Condiciones de la Vivienda
- Otros Aspectos conductuales que pueden resultar de interés.
- Educación Formal
- Expresión Oral

## APENDICE No. 6

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN VISTOS A TRAVÉS DE LAS TABLAS

(Tabla 1)

Comportamiento de la violencia en el Hogar.

Distrito Uno Santa Rosa El Alto La Paz Bolivia

Comportamiento en el Hogar	Cantidad	%
Violento	38	54.3
No violento	32	45.7
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100</b>

Fuente: Entrevista

(Tabla 2)

Distrito Uno Santa Rosa El Alto La Paz Bolivia

Habitaciones	Cantidad de Personas				
	1 a 3	3 a 5	5 ó más	Total	%
1 a 2	6	28	8	42	60
3 a 5	4	12	4	20	28.6
5 ó más	3	2	3	8	11.4
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>42</b>	<b>15</b>	<b>70</b>	<b>100</b>

**Fuente: Entrevista**

**(Tabla 3)**

**Personas entrevistadas según solvencia económica y vínculo laboral.  
Distrito Uno Santa Rosa El Alto La Paz Bolivia**

<b>Solvencia Económica</b>	<b>Cantidad de Personas</b>	<b>Trabajan</b>
<b>Buena</b>	15	Todos
<b>Regular</b>	38	Algunos
<b>Mala</b>	17	Ninguno
<b>Total Personas</b>	<b>70</b>	

**Fuente: Cuestionario**

**(Tabla 4)**

**Número de bebedores entre total de entrevistados.**

**Distrito Uno Santa Rosa El Alto La Paz Bolivia.**

<b>Bebedores</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
<b>Si</b>	50	71.5
<b>No</b>	20	28.5
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100</b>

Fuente: Entrevista

(Tabla 5)

Auto calificación por individuos reconocidos como bebedores.

Distrito Uno Santa Rosa El Alto La Paz Bolivia

Categoría	Cantidad	%
Abstemio	20	28.5
Bebedores	46	65.7
Bebedores de Riesgo	2	2.9
Alcohólicos	2	2.9
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario

(Tabla 6)

Categoría Ocupacional de los individuos.

Distrito Uno Santa Rosa El Alto La Paz Bolivia.

Categoría Ocupacional	Cantidad Personas	%
Intelectual	18	25.7
Obreros	45	64.3
Campesinos	6	8.6
Otros	1	1.4
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario

(Tabla 7)

Resumen de los aspectos Observados. Distrito Uno Santa Rosa El Alto La Paz Bolivia

Categorías	Cooperación y Disposición		Porte y Aspecto Personal		Condiciones de la Vivienda		Otros Aspectos(CIJ'S)	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
<b>BUENA</b>	24	34.3	39	55,8	13	18,6	23	32,9
<b>REGULAR</b>	28	40.0	19	27,1	40	57,1	19	27,1
<b>MALA</b>	18	25.7	12	17,1	17	24,3	28	40
<b>TOTAL</b>	70	100	70	100	70	100	70	100

Fuente: Observación "in situ"